

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/35/312/Add.2

28 agosto 1980

ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCS/
INGLES/RUSO



Trigésimo quinto período de sesiones
Tema 105 del programa provisional*

EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE TRATADOS MULTILATERALES

Informe del Secretario General

Adición 1/

Observaciones de la Comisión de Derecho Internacional

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 2	4
I. LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL EN CUANTO ORGANO DE LAS NACIONES UNIDAS	3 - 9	4
II. OBJETO Y FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL	10 - 19	7
III. PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL	20 - 23	13

* A/35/150.

1/ El informe del Secretario General sobre las técnicas y los procedimientos empleados en la elaboración de tratados multilaterales, que la Asamblea General pidió en el párrafo 1 de la resolución 32/48 de 8 de diciembre de 1977, aparecerá en el documento A/35/312. La presente adición contiene el texto de las observaciones de la Comisión de Derecho Internacional presentadas y publicadas con arreglo al párrafo 2 de esa resolución; sobre el procedimiento de formulación de estas observaciones se informó a la Asamblea General en los informes de la Comisión sobre sus períodos de sesiones 30^o y 31^o, que aparecieron en Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/33/10), cap. VIII, secc. B, párrs. 164 a 169, e ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/34/10), cap. VIII, párrs. 184 a 195, respectivamente. Las observaciones de los gobiernos aparecerán en el documento A/35/312/Add.1.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. LA FUNCION DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL Y SU CONTRIBUCION AL PROCESO DE ELABORACION DE TRATADOS MEDIANTE LA PREPARACION DE PROYECTOS DE ARTICULOS	24 - 33	18
V. METODO UNIFICADO Y TECNICAS DE TRABAJO QUE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL APLICA EN GENERAL A LA PREPARACION DE PROYECTOS DE ARTICULOS	34 - 56	25
1. Etapa preliminar del examen de un tema . .	36 - 43	25
a) Plan de trabajo sobre un tema seleccionado para su estudio y designación de un Relator Especial . .	36 - 41	25
b) Petición de datos e información a los gobiernos	42	29
c) Estudios y proyectos de investigación de la Secretaría	43	29
2. Primera lectura del proyecto de artículos presentado por el Relator Especial	44 - 49	30
a) Examen de los informes del Relator Especial	44	30
b) El Comité de Redacción	45 - 46	30
c) Examen por la Comisión de los textos aprobados por el Comité de Redacción .	47	31
d) Envío del proyecto provisional de artículos a los gobiernos para que éstos formulen observaciones y comentarios	48 - 49	31
3. Segunda lectura del proyecto de artículos en preparación por la Comisión	50 - 56	32
a) Nuevo examen del proyecto provisional de artículos y aprobación del proyecto definitivo	50	32
b) Recomendaciones de la Comisión a la Asamblea General con respecto al proyecto definitivo de artículos . . .	51 - 56	33

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. OTROS METODOS Y TECNICAS UTILIZADOS POR LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL	57 - 63	36
VII. RELACIONES ENTRE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL	64 - 85	41
1. Informe anual presentado por la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General	64 - 66	41
2. Examen de los informes de la Comisión de Derecho Internacional por la Asamblea General	67 - 85	42
a) Recomendaciones de procedimiento acerca del comienzo de los trabajos sobre un tema, la continuación de los trabajos sobre un tema, la prioridad que debe darse al estudio de un tema, la terminación de un determinado proyecto de artículos en preparación, etc.	69 - 75	42
b) Recomendaciones sustantivas acerca del estudio de un tema determinado o la preparación de un proyecto de artículos concreto	76 - 77	46
c) Decisiones acerca de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional de que se celebre una convención basada en el proyecto definitivo de artículos preparado por la Comisión	78 - 85	47
VIII. ELABORACION Y CELEBRACION DE CONVENCIONES BASADAS EN LOS PROYECTOS DE ARTICULOS PREPARADOS POR LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL EN VIRTUD DE UNA DECISION AL EFECTO DE LA ASAMBLEA GENERAL	86 - 99	51
1. Por una conferencia internacional convocada por la Asamblea General	86 - 96	51
2. Por la Asamblea General	97 - 99	56
IX. CONCLUSIONES	100 - 106	59

ANEXO

Capítulo II del Estatuto de la Comisión de
Derecho Internacional

INTRODUCCION

1) De conformidad con la resolución 32/48 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, la Comisión de Derecho Internacional presenta, para su inclusión en el informe relativo a las técnicas y procedimientos utilizados en la elaboración de tratados multilaterales que ha de preparar el Secretario General en cumplimiento de dicha resolución, las siguientes observaciones sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales.

2) Las observaciones se presentan en nueve secciones, que son las siguientes: I. La Comisión de Derecho Internacional en cuanto órgano de las Naciones Unidas; II. Objeto y funciones de la Comisión de Derecho Internacional; III. Programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional; IV. La función de la Comisión de Derecho Internacional y su contribución al proceso de elaboración de tratados mediante la preparación de proyectos de artículos; V. Método unificado y técnicas de trabajo que la Comisión de Derecho Internacional aplica en general a la preparación de proyectos de artículos; VI. Otros métodos y técnicas utilizados por la Comisión de Derecho Internacional; VII. Relaciones entre la Asamblea General y la Comisión de Derecho Internacional; VIII. Elaboración y celebración de convenciones basadas en los proyectos de artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional en virtud de una decisión al efecto de la Asamblea General; IX. Conclusiones.

I. LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL EN CUANTO ORGANO DE LAS NACIONES UNIDAS

3) Como medio de cumplir la tarea que se le había confiado en el párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General, por recomendación del Comité encargado del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, estableció, mediante la resolución 174 (II), de 21 de noviembre de 1947, la Comisión de Derecho Internacional, que había de constituirse y ejercer sus funciones de conformidad con las disposiciones del Estatuto que figuraba como anexo a esa resolución^{2/}.

^{2/} En la publicación titulada "La Comisión de Derecho Internacional y su obra" (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.72.I.17) de la que aparecerá en breve una segunda edición revisada, se ofrece una introducción general a la Comisión de Derecho Internacional y su obra. Dicha publicación contiene, en especial, una exposición de la organización, programa y métodos de trabajo de la Comisión y breves descripciones de los diversos temas de derecho internacional de que se ha ocupado la Comisión. También se describen las medidas adoptadas por la Asamblea General a consecuencia del examen de los temas por la Comisión, y los resultados logrados por conferencias diplomáticas o la propia Asamblea al examinar proyectos de artículos preparados por la Comisión.

- 4) La Comisión de Derecho Internacional es un órgano auxiliar permanente de la Asamblea General que funciona periódicamente. Según lo dispuesto en su Estatuto, está compuesta de 25 miembros que son personas de reconocida competencia en derecho internacional, elegidas por un período de cinco años, de modo tal que en la Comisión, en conjunto, estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo. Los miembros de la Comisión desempeñan sus funciones a título individual y no en cuanto representantes de los gobiernos.
- 5) Los miembros de la Comisión son elegidos por la Asamblea General de una lista de candidatos propuestos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Las vacantes que ocurren después de la elección son cubiertas por la Comisión teniendo en cuenta las mismas disposiciones de la Asamblea General concernientes a las calificaciones. Los miembros de la Comisión pueden ser reelegidos.
- 6) La Comisión se reúne, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de su Estatuto, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Con arreglo a las disposiciones actuales, la Comisión celebra anualmente un período de sesiones de 12 semanas de duración, en la primavera y comienzos del verano. En cada período de sesiones, la Comisión elige cinco miembros que constituyen la Mesa del período de sesiones: Presidente, Primer y Segundo Vicepresidentes, Presidente del Comité de Redacción y Relator. Estos miembros, junto con los ex Presidentes de la Comisión y los Relatores Especiales constituyen la Mesa Ampliada de cualquier período de sesiones. Se ha ido desarrollando la práctica de que, por recomendación de la Mesa Ampliada, la Comisión cree para un período de sesiones determinado un Grupo de Planificación encargado de examinar cuestiones relativas a la organización, programa y métodos de trabajo de la Comisión e informar al respecto a la Mesa Ampliada. La Comisión nombra en cada período de sesiones un Comité de Redacción (véanse los párrafos 45) y 46) infra). Asimismo, pueden establecerse subcomités o grupos de trabajo para la realización de tareas concretas que les confíe la Comisión (véase el párrafo 37) infra).
- 7) La Comisión aprueba al principio de cada período de sesiones el programa de éste. La Secretaría prepara el programa provisional teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión, así como las disposiciones aplicables del Estatuto. El orden en que se enumeran los temas en el programa aprobado no determina necesariamente el orden en que serán examinados por la Comisión, pues, en general, sobre esto último se toman decisiones especiales. Debe distinguirse el programa de un determinado período de sesiones del programa de trabajo de la Comisión, que se establece conforme a lo indicado en los párrafos 20) a 23) infra. No todos los temas del programa de trabajo de la Comisión se incluyen necesariamente en el programa de un determinado período de sesiones.

8) La Comisión, en su primer período de sesiones, celebrado en 1949, decidió que los artículos mencionados en el artículo 161 (Creación y reglamento de órganos subsidiarios) del Reglamento de la Asamblea General se aplicarían provisionalmente a la Comisión y que ésta, cuando fuese necesario, redactaría su propio reglamento^{3/}. Consiguientemente, el artículo 125 del Reglamento de la Asamblea General, que dispone que las decisiones de las comisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, se aplica al procedimiento de la Comisión. Sin embargo, a lo largo de los años, la Comisión ha adoptado en grado creciente decisiones, sobre cuestiones de fondo y de procedimiento, sin votación, de común acuerdo o por consenso. La Comisión celebra sus sesiones plenarias en público, salvo que decida otra cosa, en especial cuando se ocupa de determinadas cuestiones administrativas o de organización. Se publican actas resumidas de las reuniones públicas con carácter provisional para los participantes únicamente, y, una vez que los miembros de la Comisión han tenido la oportunidad de corregir esas versiones provisionales, se publican ulteriormente en forma definitiva en el volumen I del Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, que es una publicación de las Naciones Unidas.

9) De conformidad con el artículo 14 del Estatuto de la Comisión, el Secretario General deberá, en la medida de lo posible, proporcionar el personal y prestar las facilidades que la Comisión necesite para el cumplimiento de sus tareas. Una de las funciones principales de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas es la de suministrar los servicios de secretaría para la Comisión. Con objeto de facilitar los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional y de sus Relatores Especiales, la División de Codificación prepara estudios, proyectos de investigación, análisis y compilaciones sobre cuestiones generales relativas al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación y sobre temas concretos del programa de trabajo de la Comisión o aspectos de éste. Los estudios editados y proyectos de investigación y análisis preparados por la División de Codificación para la Comisión se publican como documentos de la Comisión en el volumen II del Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. La División de Codificación publica también, para facilitar el trabajo de la Comisión, la United Nations Legislative Series, cada uno de cuyos volúmenes es una compilación de leyes, decretos, disposiciones de tratados

^{3/} Yearbook of the International Law Commission, 1949, págs. 10 y 11, primera sesión, párr. 18.

y demás documentos pertinentes relativos a un tema concreto, así como la serie titulada Reports of International Arbitral Awards, que es una colección anotada de textos de laudos arbitrales^{4/}.

II. OBJETO Y FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

10) El párrafo 1 del artículo 1 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional dispone que "la Comisión de Derecho Internacional tendrá por objeto impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". El párrafo 2 del artículo 1 del Estatuto dispone que la Comisión "se ocupará principalmente del derecho internacional público, sin que esto le impida abordar el campo del derecho internacional privado"^{5/}. Por consiguiente, la Asamblea General ha confiado a la Comisión funciones permanentes generales en su propia esfera de actividad, según se definen en su Estatuto, que ocupan a este respecto una posición central en el sistema de las Naciones Unidas respecto de la tarea de ayudar a la Asamblea General en la promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

11) También se han confiado a otros órganos subsidiarios creados en las Naciones Unidas funciones que estaban destinadas o que han dado lugar a la promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación por las Naciones Unidas. Cabe mencionar como ejemplos de órganos establecidos con carácter permanente y que se ocupan de cuestiones de derecho internacional o materias relacionadas con éste la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y la Comisión de Derechos Humanos. También se encomiendan frecuentemente a comités ad hoc o especiales creados por la Asamblea General funciones que tienen o presentan intereses para la promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Cabe destacar a este respecto los trabajos realizados

^{4/} En sus dos primeros períodos de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional, en cumplimiento del artículo 24 del Estatuto, examinó los métodos de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario y formuló recomendaciones al respecto a la Asamblea General. Las publicaciones encomendadas a la División de Codificación anteriormente mencionadas tienen su origen en las referidas recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional y las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

^{5/} Sin embargo, durante sus 31 primeros períodos de sesiones la Comisión, con el apoyo de la Asamblea General, se ha ocupado casi exclusivamente de la esfera del derecho internacional público.

por el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados y el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión. Otros comités especiales o ad hoc, como el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, el Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes y el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, realizan trabajos que pueden también fomentar el desarrollo del derecho internacional y su codificación. Un aspecto común a todos los órganos especiales o permanentes anteriormente mencionados es el de que sus contribuciones al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación tienen lugar en esferas concretas definidas en sus mandatos. El artículo 18 del Estatuto de la Comisión dispone que ésta "examinará en su totalidad el campo del derecho internacional, a fin de escoger las materias susceptibles de codificación". Además, la Asamblea General ha remitido, a lo largo de los años, a la Comisión, para su examen, temas pertenecientes a diversas esferas del derecho internacional (véase el párrafo 21 infra).

12) Las funciones de la Comisión de Derecho Internacional se enuncian en el capítulo II del Estatuto, que figura como apéndice a las presentes observaciones^{6/}. El artículo inicial de este capítulo, a saber el artículo 15, establece una distinción "por comodidad" entre "desarrollo progresivo", en el sentido de "la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica, normas suficientemente desarrolladas" y la "codificación", en el sentido de "la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas". Establecida esta distinción, el Estatuto enumera por separado los métodos que ha de seguir la Comisión con respecto al desarrollo progresivo del derecho internacional y los que ha de seguir con respecto a la codificación del derecho internacional. El método general para el desarrollo progresivo del derecho internacional se enuncia en el artículo 16 del Estatuto. En el artículo 17, se dispone un método concreto respecto del desarrollo progresivo del derecho internacional en determinados casos. El método para la codificación del derecho internacional se bosqueja en los artículos 18 a 23 del Estatuto.

^{6/} Véase la página 1 infra.

13) Sin embargo, resultó en la práctica que no se precisaba para las funciones desempeñadas en la Comisión un método de "codificación" y otro de "desarrollo progresivo", dado que los proyectos de artículos preparados sobre temas concretos incluían y combinaban al propio tiempo elementos de lex lata y lex ferenda. Al presentar su proyecto definitivo de artículos sobre el derecho del mar a la Asamblea General en 1956, la Comisión hizo las observaciones siguientes a este respecto:

"25. Cuando se creó la Comisión de Derecho Internacional, se creyó que la labor de la Comisión podría tener dos aspectos divergentes: por una parte, la "codificación del derecho internacional", es decir, según el artículo 15 del estatuto de la Comisión, "los casos en que se trata de formular con más precisión y de sistematizar las normas de derecho internacional en las esferas en que existe ya una práctica estatal considerable, de los precedentes y de las opiniones doctrinales"; y por otra, el "desarrollo progresivo del derecho internacional", es decir, "los casos en que se trata de redactar convenciones sobre materias que no están reguladas todavía por el derecho internacional o respecto de las cuales el derecho no está aún suficientemente desarrollado en la práctica de los Estados".

26. Mientras preparaba la reglamentación del derecho del mar, la Comisión adquirió la convicción de que, al menos en esta materia, la distinción entre estas dos actividades, prevista en el estatuto, puede difícilmente ser mantenida. No sólo las opiniones sobre si una materia está ya "suficientemente desarrollada en la práctica" pueden variar mucho, sino que varias disposiciones aprobadas por la Comisión y basadas en un "principio reconocido en derecho internacional" han sido elaboradas de una manera que las coloca en la categoría del "desarrollo progresivo" del derecho. La Comisión intentó al principio especificar los artículos que pertenecen a una u otra categoría, pero tuvo que renunciar a ello, porque algunos artículos no pertenecen enteramente a ninguna de las dos categorías.

27. En estas condiciones, para dar efectividad al proyecto, en su totalidad, sería necesario acudir a la vía convencional." 7/

14) Otra declaración en la que se subraya la estrecha relación existente entre la "codificación" y el "desarrollo progresivo" en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional puede encontrarse en las siguientes consideraciones generales hechas por la Comisión al presentar a la Asamblea General su proyecto definitivo de artículos sobre relaciones consulares:

"29. La codificación del derecho internacional relativo a las relaciones e inmunidades consulares plantea otro problema especial ya que esta materia es, en parte, objeto del derecho internacional consuetudinario y, en parte, de innumerables convenciones internacionales que, actualmente, son la fuente principal del derecho consular. Si se quisiera codificar únicamente el derecho internacional consuetudinario, el proyecto quedaría necesariamente incompleto y sería de escasa utilidad práctica. A ello se debe que la Comisión, siguiendo la propuesta del Relator Especial, haya aceptado fundar el proyecto de artículos que ha redactado no sólo en el derecho internacional consuetudinario sino, también, en los datos que proporcionan los acuerdos internacionales y, sobre todo, las convenciones consulares.

7/ Anuario..., 1956, vol. II, documento A/3159, párrs. 25 a 27.

30. Si bien es cierto que las convenciones internacionales establecen un régimen jurídico que sólo es válido para las partes contratantes y que se funda en la reciprocidad, tampoco se debe olvidar que este régimen se generaliza tanto al concertar convenciones análogas en donde vuelven a figurar disposiciones idénticas o similares, como debido a los efectos de la cláusula de nación más favorecida. El análisis de estas convenciones hecho por el Relator Especial ha permitido determinar las normas que los Estados aplican más corrientemente y que, codificadas, pueden obtener la adhesión de muchos Estados.

31. Si las dos fuentes mencionadas, las convenciones y el derecho consuetudinario, no permiten resolver todos los puntos controvertibles o poco claros, o si dejan lagunas, hay que remitirse a la práctica de los Estados que está recogida en los reglamentos sobre organización del servicio consular o sobre la condición de los cónsules extranjeros, siempre y cuando esta práctica sea conforme a los principios fundamentales del derecho internacional.

32. De lo que antecede se deduce que el trabajo emprendido por la Comisión en esta materia corresponde a la vez a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional, en el sentido que da a estas nociones el párrafo 15 del Estatuto de la Comisión. El proyecto que la Comisión había de elaborar fue definido en el informe del Relator Especial del modo siguiente:

"Un proyecto de artículos elaborados con el método indicado comprenderá la codificación del derecho consuetudinario general, de las reglas concordes que se encuentran en la mayor parte de las convenciones internacionales y, cuando proceda, de las propuestas de que se incluyan en la reglamentación ciertas disposiciones adoptadas por los principales sistemas jurídicos del mundo." 8/

15) En relación con su proyecto definitivo de artículos más reciente, la Comisión reiteró sus observaciones con respecto a la inclusión de elementos de "codificación" y de "desarrollo progresivo" en dicho proyecto de artículos.

Derecho de los tratados (1966): "La labor de la Comisión sobre el derecho de los tratados corresponde a la vez a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional, en el sentido que da a estas nociones el artículo 15 del Estatuto de la Comisión; y, como en varios proyectos anteriores no se puede determinar a qué categoría pertenece cada disposición. Sin embargo, en algunos de los comentarios se indica que se trata de nuevas normas que se presentan a la consideración de la Asamblea General y de los gobiernos." 9/

Misiones especiales (1967): "Al elaborar el proyecto de artículos, la Comisión se consagró a codificar las reglas modernas del derecho internacional en materia de misiones especiales, y los artículos formulados por la Comisión contenían a la vez elementos de desarrollo progresivo y elementos de codificación del derecho." 10/

8/ Anuario..., 1961, vol. II, documento A/4843, párrs. 29 a 32.

9/ Anuario..., 1966, vol. II, documento A/6309/Rev.1, parte II, párr. 35.

10/ Anuario..., 1967, vol. II, documento A/6709/Rev.1, párr. 23.

Representación de los Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales (1971): "La labor de la Comisión sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales corresponde a la vez a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional en el sentido que da a estas nociones el artículo 15 del Estatuto de la Comisión; como en varios proyectos anteriores, no se puede determinar a qué categoría pertenece cada disposición. Sin embargo, en algunos de los comentarios se indica que se trata de nuevas normas que se presentan a la consideración de la Asamblea General y de los gobiernos." 11/

Sucesión de Estados en materia de tratados (1974): La labor de la Comisión sobre la sucesión de Estados en materia de tratados es una labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en el sentido en que se definen estos conceptos en el artículo 15 del Estatuto de la Comisión. Los artículos que ha formulado contienen elementos de desarrollo progresivo así como de codificación del derecho y, al igual que en el caso de varios proyectos anteriores, no es posible determinar a qué categoría pertenece cada disposición." 12/

Cláusulas de la nación más favorecida (1978): "La Comisión desea indicar que considera que sus trabajos sobre las cláusulas de la nación más favorecida constituyen tanto codificación como desarrollo progresivo del derecho internacional en el sentido en que se definen estos conceptos en el artículo 15 del Estatuto de la Comisión. Los artículos que ha formulado contienen elementos de desarrollo progresivo así como elementos de codificación del derecho y, como en varios proyectos anteriores, no cabe determinar a qué categoría corresponde cada disposición." 13/

16) Como consecuencia de las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, la distinción que "por comodidad" se hace en el Estatuto, entre el método aplicable al "desarrollo progresivo" y el método aplicable a la "codificación" no ha sido mantenida estrictamente en la práctica de la Comisión. En realidad, se ha ido formando un procedimiento unificado que se basa en las disposiciones pertinentes del Estatuto en virtud del cual la Comisión idea el método y la forma más adecuados y eficaces para definir y enunciar las normas de derecho internacional relacionadas con una materia concreta: un proyecto de artículos preparado de manera tal que puedan servir como base para la concertación de una convención internacional, en caso que se tomara la correspondiente decisión al efecto. Por otra parte, las analogías que se dan en el Estatuto entre los métodos previstos en él para el "desarrollo progresivo" y la "codificación" han facilitado la formación de ese procedimiento unificado. Los resultados que la Comisión ha logrado hasta la fecha, la autoridad que se reconoce a sus

11/ Anuario..., 1971, vol. II (primera parte), documento A/8410/Rev.1, párr. 50.

12/ Anuario..., 1974, vol. II (primera parte), documento A/9610/Rev.1, párr. 83.

13/ Documento A/33/10, párr. 72.

trabajos y el alto grado de apoyo y amplia aceptación que sus proyectos de artículos encuentran en la Sexta Comisión de la Asamblea General y en las conferencias de plenipotenciarios, son la mejor prueba de las ventajas del método unificado que aplica la Comisión. También se debe añadir que la Comisión ha aplicado ese método con flexibilidad, haciendo dentro del marco general que ofrece los ajustes que exijan las características concretas del tema de que se trate u otras circunstancias. Además, la Comisión ha examinado constantemente sus métodos y técnicas de trabajo, tal como lo ha solicitado la Asamblea General^{14/}, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias hechas en ese sentido en la Sexta Comisión o en la propia Comisión, con vistas a acelerar o perfeccionar su procedimiento de modo que le permita atender más prontamente a las tareas que se le confían.

17) Los gobiernos tienen una función importante en todas las fases de la labor de codificación y desarrollo progresivo que realiza la Comisión de Derecho Internacional. Facilitan información individualmente al comenzar la labor de la Comisión y hacen comentarios sobre los proyectos y, por medio de la Asamblea General, adoptan decisiones colectivamente en algunas ocasiones acerca de la iniciación o la prioridad de los trabajos y, siempre, acerca de su resultado. El Estatuto de la Comisión contiene disposiciones destinadas a ofrecer a los gobiernos la oportunidad de dar a conocer sus opiniones en todas las fases de la labor de la Comisión. Así, en relación con el desarrollo progresivo, el apartado c) del artículo 16 dispone que la Comisión, al iniciar sus trabajos, distribuirá un cuestionario entre los gobiernos e invitará a éstos a proporcionarle los datos e informes que se relacionen con los temas incluidos en el plan de trabajo, y el apartado g) del artículo 16 dispone que se publique un documento de la Comisión que contenga sus proyectos, acompañados de las explicaciones, la documentación de apoyo y los informes enviados por los gobiernos en respuesta al cuestionario. En virtud de los apartados h) e i) del artículo 16, se invita a los gobiernos a que presenten sus observaciones acerca de este documento, y éstas deben ser tenidas en cuenta por la Comisión al preparar sus proyectos definitivos. Los artículos 19, 21 y 22 contienen asimismo disposiciones análogas en relación con la codificación.

18) Además, aunque el Estatuto de la Comisión no dice nada al respecto, desde su primer período de sesiones, la Comisión ha presentado a la Asamblea General un informe sobre la labor realizada en cada uno de sus períodos de sesiones. La práctica bien establecida de examinar anualmente los informes de la Comisión en la Sexta Comisión ha

^{14/} Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 31/97, de 15 de diciembre de 1976, 32/151, de 19 de diciembre de 1977, y 33/139 de 19 de diciembre de 1978.

facilitado el desarrollo de la relación que existe entre la Asamblea General y la Comisión. La Sexta Comisión ha indicado amplias directrices de política al asignar a la Comisión algún tema o al dar prioridad a ciertas materias, y se ha pronunciado acerca de toda decisión relativa a los proyectos y recomendaciones definitivos de la Comisión. Sin embargo, en la supervisión de la política rectora, la Sexta Comisión ha procedido con gran moderación. El hecho de que la Comisión sea un órgano subsidiario de la Asamblea General no ha impedido que en la Sexta Comisión se haya aceptado ampliamente la opinión de que la Comisión debería contar con un grado considerable de autonomía para ejercer sus propias funciones y que no debería estar sometida a directrices detalladas de la Asamblea. Por otra parte, en cada uno de sus períodos de sesiones, la Comisión tiene plenamente en cuenta las recomendaciones que le dirige la Asamblea General y las observaciones que se han hecho en la Sexta Comisión en relación con la labor general de la Comisión o de sus proyectos concretos.

19) La Comisión trabaja independientemente, si bien en contacto estrecho con los Estados, por medio de la Sexta Comisión de la Asamblea General y el procedimiento de observaciones escritas, y puede así formular textos que contengan una determinación objetiva de las normas jurídicas que rigen la esfera particular de las relaciones internacionales de que se trate, y que tengan en cuenta asimismo las distintas tendencias que existen actualmente en los principales sistemas jurídicos del mundo, a fin de facilitar el desarrollo progresivo del derecho internacional de manera coherente y de conformidad con los intereses, estructuras y necesidades actuales de toda la comunidad internacional. En este sentido se debe señalar que, de conformidad con el artículo 26 de su Estatuto, la Comisión ha establecido y mantenido una relación permanente de cooperación con organismos jurídicos tales como el Comité Jurídico Interamericano, el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano, el Comité Europeo de Cooperación Jurídica y la Comisión Árabe de Derecho Internacional.

III. PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

20) En su primer período de sesiones celebrado en 1949, de conformidad con las disposiciones pertinentes de su Estatuto y basándose en un memorando de la Secretaría titulado "Estudio del derecho internacional en relación con la labor de codificación de la Comisión de Derecho Internacional"^{15/}, la Comisión examinó 25 materias para su posible

^{15/} Documento A/CN.4/1/Rev.1.

inclusión en una lista de los temas que serían objeto de estudio. Después de considerar la cuestión, la Comisión elaboró la siguiente lista provisional de 14 materias seleccionadas para su codificación^{16/}:

- 1) Reconocimiento de Estados y de Gobiernos,
- 2) Sucesión de Estados y de Gobiernos,
- 3) Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de su propiedad,
- 4) Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional,
- 5) El régimen de alta mar,
- 6) El régimen del mar territorial,
- 7) Nacionalidad, incluso la condición de apátrida,
- 8) Trato a los extranjeros,
- 9) Derecho de asilo,
- 10) El derecho relativo a los tratados,
- 11) Relaciones e inmunidades diplomáticas,
- 12) Relaciones e inmunidades consulares,
- 13) Responsabilidad del Estado.
- 14) Procedimiento arbitral^{17/}.

21) Quedó entendido que la precedente lista de materias era solamente provisional y que podrían hacerse adiciones o eliminaciones después de un estudio ulterior por la Comisión o en cumplimiento de deseos de la Asamblea General^{18/}. En su resolución 373 (IV) de 6 de diciembre de 1949, la Asamblea General aprobó la primera parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada durante su primer período de sesiones que contenía una lista de materias seleccionadas provisionalmente para su codificación por la Comisión. Desde 1949, la Asamblea General ha remitido a

^{16/} La opinión de la Comisión fue que, si bien la codificación de todo el derecho internacional era el objetivo final era conveniente, por el momento, comenzar los trabajos de codificación de algunas de las materias, más bien que estudiar un plan general sistemático, que podría dejarse para ser elaborado más tarde (Yearbook of the International Law Commission, 1949, pág. 280, párr. 14) in fine).

^{17/} Ibid., pág. 281, párr. 16. Las once materias que no fueron mencionadas por la Comisión de Derecho Internacional eran: personas de derecho internacional; fuentes de derecho internacional; relaciones del derecho internacional con el derecho interno; derechos y deberes fundamentales de los Estados; jurisdicción interna; reconocimiento de los actos de Estados extranjeros; obligaciones que resultan de la jurisdicción territorial; dominio territorial de los Estados; arreglo pacífico de las controversias internacionales; extradición; leyes de la guerra (ibid., págs. 280 y 281, párr. 15)).

^{18/} En aplicación de lo dispuesto en la resolución 899 (IX) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1954, la Comisión agrupó de un modo sistemático todas las normas que había aprobado en relación con el "régimen de alta mar" y el "régimen de las aguas territoriales" (dos materias que se habían incluido en la lista de 1949) con las que había elaborado anteriormente en relación con la plataforma continental, las zonas contiguas y la conservación de los recursos vivos del mar, en un solo proyecto definitivo y unificado titulado "Artículos referentes al derecho del mar" (Anuario..., 1956, vol. II, documento A/3159, párr. 33).

la Comisión para su estudio, en algunos casos siguiendo una iniciativa anterior de la Comisión, las siguientes materias o temas:

- Proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados;
- Formulación de los principios de Nuremberg;
- Cuestión relativa a una jurisdicción penal internacional;
- Reservas a las convenciones multilaterales;
- Cuestión de la definición de la agresión;
- Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad;
- Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales;
- Régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas;
- Misiones especiales;
- Cuestión de una mayor participación en tratados multilaterales generales concertados con el auspicio de la Sociedad de las Naciones;
- La cláusula de la nación más favorecida;
- Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales;
- El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación;
- Cuestión de la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional;
- Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional;
- Estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático;
- Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales.

En varios casos algunos de los temas enumerados fueron remitidos por la Asamblea General a la Comisión de Derecho Internacional y pasaron a ser temas nuevos o separados de su programa de trabajo, después de que la Comisión hubiera considerado la materia original incluida en la lista de 1949. Así sucedió, por ejemplo, con respecto a materias tales como las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (resolución 1289 (XIII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1958), el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas (resolución 1453 (XIV) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1959, las misiones especiales (resolución 1687 (XVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1961), la cláusula de la nación más favorecida (resolución 2272 (XXII) de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1967), la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (resolución 2501 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1969), y la cuestión

de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (resolución 3071 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973. En algunos de esos casos, la Asamblea General hizo su recomendación después de haber considerado una resolución en ese sentido que había sido aprobada anteriormente en una conferencia de codificación de plenipotenciarios: régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas; misiones especiales; cuestión de los tratados concluidos entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. En otros casos, la Asamblea General remitió una materia a la Comisión de Derecho Internacional de manera totalmente independiente de trabajos anteriores de la Comisión sobre un tema original o de una resolución adoptada por una conferencia de codificación. Así ocurrió, por ejemplo, en relación con materias tales como: el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (resolución 2669 (XXV) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1970); la cuestión de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional (resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1971) y el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (resoluciones de la Asamblea General 31/76, de 13 de diciembre de 1976, y 33/139 y 33/140, de 19 de diciembre de 1978).

22) Las materias o temas remitidos por la Asamblea General a la Comisión de Derecho Internacional, junto con los que figuran en la lista de 1949, han constituido en todo momento el programa total de la Comisión^{19/}. Sin embargo, la inclusión en el programa de trabajo de la Comisión de una materia o un tema determinados no supone necesariamente que la Comisión lo examine de forma inmediata. El hecho de que la Comisión examine realmente una materia o un tema de su programa obedece, en efecto, a nuevas decisiones de la Asamblea General o de la Comisión de Derecho Internacional respecto de la prioridad que debe darse al estudio de la materia o el tema de que se trate. Mientras están siendo estudiados, las materias o temas seleccionados para un examen prioritario constituyen el "programa actual de trabajo" de la Comisión de Derecho Internacional en un período determinado.

^{19/} La Comisión consideró una materia que no estaba incluida en la lista de 1949 ni le había sido remitida por la Asamblea General: "Medios para hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario". La Comisión estudió esta materia basándose en el artículo 24 de su Estatuto.

23) El programa de trabajo de la Comisión ha sido examinado de vez en cuando por la propia Comisión con miras a actualizarlo, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y las necesidades actuales de la comunidad internacional, y eliminando las materias cuyo estudio ya no es apropiado. En ocasiones, ese examen se ha celebrado a petición de la Asamblea General. Por ejemplo, en 1962, la Comisión de Derecho Internacional examinó su programa futuro de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1686 (XVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1961, que, entre otras cosas, contenía una recomendación en ese sentido dirigida a la Comisión. La resolución había sido aprobada por la Asamblea General en el contexto del tema titulado "Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional" que había sido examinado por la Sexta Comisión en los períodos de sesiones decimoquinto y decimosexto de la Asamblea General. En 1973 se realizó en la Comisión otro examen general del programa de trabajo de la propia Comisión, basándose en un documento titulado "Examen de conjunto del derecho internacional" preparado por el Secretario General en 1971^{20/}. En los últimos años, se ha confiado de vez en cuando a la Mesa Ampliada de la Comisión y a su Grupo de Planificación la tarea de hacer recomendaciones relativas al programa corriente de trabajo de la Comisión no limitadas a la organización de los trabajos del siguiente período de sesiones de la Comisión. Por ejemplo, en 1977, por recomendaciones hechas por la Mesa Ampliada y su Grupo de Planificación, la Comisión de Derecho Internacional llegó a la conclusión de que convenía incluir en su programa activo o corriente la materia contenida en la lista de 1949 que se titulaba "Inmunities jurisdiccionales de los Estados y de su propiedad", así como la materia titulada "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional" que había sido incluida en 1974 como un tema independiente del programa de trabajo de la Comisión, de conformidad con la resolución 3071 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973^{21/}. En la misma ocasión la Comisión convino en que en su programa de trabajo hay dos temas, a saber, el "Derecho de asilo" y el "Régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas", que no parece que tengan que ser examinados por la Comisión en un futuro próximo^{22/}. En su resolución 32/151, de 19 de diciembre de 1977, la Asamblea General invitó a la Comisión a que iniciara su labor sobre los temas de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y de las inmunities jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.

^{20/} Anuario..., 1971, vol. II (segunda parte), documento A/CN.4/245.

^{21/} Anuario..., 1977, vol. II (segunda parte), documento A/32/10, párrs. 108 y 110.

^{22/} Ibid., párr. 109.

**IV. LA FUNCION DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL Y SU
CONTRIBUCION AL PROCESO DE ELABORACION DE TRATADOS MEDIANTE
LA PREPARACION DE PROYECTOS DE ARTICULOS**

24) En vista de la importancia cada vez mayor que revisten los tratados en cuanto fuente de derecho internacional y dada su función fundamental en la historia de las relaciones internacionales, importancia y función que se reconocen en el preámbulo de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, la celebración de acuerdos multilaterales se ha convertido en el principal mecanismo de regulación jurídica de las relaciones entre los Estados. El proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación no podían menos de seguir esa tendencia general. Así, al ejercer las funciones que le atribuye el apartado a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General ha exhortado cada vez más a que se celebren tratados multilaterales como medio de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, y ha recomendado que los artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional sirvan de base para la celebración de convenciones de codificación. Por consiguiente, la preparación de proyectos de artículos por la Comisión de Derecho Internacional, tarea primordial inherente a sus funciones, se ha convertido en una empresa que conduce con frecuencia a la elaboración de tratados multilaterales, constituyendo en la medida en que esto se realiza parte integrante del proceso contemporáneo de concertación de tratados multilaterales.

25) Sin embargo, la contribución de la Comisión de Derecho Internacional al proceso de celebración de tratados multilaterales está determinada no sólo por su objeto (la promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación), sino también por las tareas específicas confiadas a la Comisión por su Estatuto. No incumbe a la Comisión elaborar tratados o convenciones multilaterales, sino más bien preparar proyectos que puedan proporcionar una base para la elaboración de esos tratados o convenciones por los Estados, si la Asamblea General decide formular una recomendación en ese sentido. Por otra parte, la contribución de la Comisión de Derecho Internacional al proceso de celebración de tratados en el sentido indicado, es decir, mediante la preparación de proyectos de artículos, se reconoce expresamente en el Estatuto de la Comisión en relación con el desarrollo progresivo del derecho internacional así como con su codificación. Así, el artículo 15 del Estatuto dispone que la expresión "desarrollo progresivo del derecho internacional" es utilizada, por comodidad, para designar "la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional". Además, según el artículo 17 de

su Estatuto, la Comisión examinará también las propuestas y los proyectos de convenciones multipartitas que le transmita el Secretario General y hayan sido presentados por los Miembros de las Naciones Unidas, por los órganos principales de las Naciones Unidas, distintos de la Asamblea General, por los organismos especializados o por las entidades oficiales que hayan sido establecidas por acuerdos intergubernamentales para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. En cuanto a la codificación del derecho internacional, el artículo 23 del Estatuto faculta a la Comisión para recomendar a la Asamblea General que recomiende proyectos de la Comisión a los Estados, a fin de que concluyan una convención.

26) Entre las actividades realizadas por la Comisión durante más de 30 años de existencia figuran varios proyectos preparados por ella sobre la base de los cuales se han concluido importantes convenciones multilaterales, que demuestran el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación en los respectivos campos. Esas convenciones y sus instrumentos conexos son los siguientes:

Convenciones sobre el Derecho del Mar y Protocolo de Firma Facultativo (1958)

Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua

Convención sobre la Alta Mar

Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar

Convención sobre la Plataforma Continental

Protocolo de firma facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias

Convención para reducir los casos de apatridia (1961)

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Protocolo Facultativo (1961)

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas

Protocolo facultativo sobre adquisición de nacionalidad

Protocolo facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y Protocolos de Firma Facultativos (1963)

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

Protocolo de firma facultativo sobre adquisición de nacionalidad

Protocolo de firma facultativo sobre jurisdicción obligatoria para la solución de controversias

/...

Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo de Firma Facultativo (1969)

Convención sobre las Misiones Especiales

Protocolo de firma facultativo sobre la solución obligatoria de controversias

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969)

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973)

Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal (1975)

Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1978)

27) Las cuatro Convenciones sobre el Derecho del Mar, de 1958, la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, y la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados, de 1978, fueron elaboradas todas ellas a base de los proyectos de artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional como resultado del estudio de materias comprendidas en la lista de materias seleccionadas por la Comisión para su codificación en 1949 (véase el párr. 20) supra). Las otras tres convenciones enumeradas más arriba, a saber, la Convención sobre las Misiones Especiales, de 1969, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973, y la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 1975, se han elaborado a base de los proyectos de artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional después de haber estudiado algunos temas además de los contenidos en la lista de 1949.

28) La Convención sobre las Misiones Especiales, por ejemplo, dimanó de una iniciativa de la Comisión al presentar su proyecto definitivo de artículos sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas a la Asamblea General en 1958. En la introducción de dicho proyecto de artículos, la Comisión seleccionó el problema de la "diplomacia ad hoc" que comprendía, entre otras cosas, las misiones especiales enviadas a un Estado con una finalidad determinada. En 1960, aprobó tres proyectos de artículos que constituían un estudio preliminar de la materia y que fueron remitidos en virtud de la resolución 1504 (XV) de la Asamblea General) de 12 de diciembre de 1960 a

la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas para que los examinara, conjuntamente con el proyecto de artículos de la Comisión sobre relaciones e inmunidades diplomáticas. Conforme a la recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, la Asamblea General pidió a la Comisión que hiciese objeto de un estudio más detenido el tema de las misiones especiales "tomando en cuenta la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas". De acuerdo con esta petición, la Comisión preparó un proyecto de artículos sobre la materia y lo presentó a la Asamblea General en 1967, recomendando que ésta tomase disposiciones oportunas "para que se concierte una convención sobre esta materia". La Asamblea General incluyó un tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales" en el programa de sus períodos de sesiones celebrados en 1968 y 1969 "con objeto de que la Asamblea General apruebe la Convención". En su vigésimo cuarto período de sesiones la Asamblea General terminó la elaboración de la convención y la aprobó en su resolución 2530 (XXIV) de 8 de diciembre de 1969.

29) La Comisión de Derecho Internacional señaló en 1971 a la atención de la Asamblea General el tema "Protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional". En su resolución 2780 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971, la Asamblea General pidió a la Comisión que estudiara lo antes posible ese tema, a la luz de los comentarios de los Estados Miembros, con miras a preparar una serie de proyectos de artículos sobre los actos delictivos cometidos contra diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional, para su presentación a la Asamblea General. Conforme a esta petición, la Comisión preparó el proyecto de artículos en 1972 y la Asamblea General elaboró sobre esta base y aprobó en su resolución 3166 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.

30) El tema de "las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales" se incluyó en el programa de trabajo de la Comisión conforme a la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 1289 (XIII) de 5 de diciembre de 1958, tras una referencia a la pregunta hecha por la Comisión en su informe presentado por entonces a la Asamblea. En su resolución 2780 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971, la Asamblea General expresó su deseo de que se elaborase y concluyese rápidamente una convención internacional sobre la base del proyecto de artículos relativo a la primera parte de la materia aprobada por la Comisión de Derecho Internacional y habida cuenta de los comentarios y observaciones presentados de conformidad con dicha resolución.

En sus resoluciones 2966 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, y 3072 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, la Asamblea General tomó disposiciones para convocar una conferencia internacional. La Conferencia se reunió en 1975 y aprobó la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.

31) Las convenciones de codificación celebradas a base de los proyectos de artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional indujeron a la Asamblea General, al celebrarse el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, a expresar en la resolución 2634 (XXV) de 12 de noviembre de 1970 su profunda gratitud a la Comisión de Derecho Internacional "por haber contribuido destacadamente a las realizaciones de la Organización durante ese período, especialmente con la preparación de proyectos que han servido como base para la aprobación de importantes convenciones de codificación". Además de las convenciones de codificación ya concluidas a base de los proyectos de artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional, la Comisión aprobó en 1978 el proyecto definitivo de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida y lo presentó a la Asamblea General con la recomendación de que ésta recomendase el proyecto a los Estados Miembros "con miras a concertar una convención sobre esta materia"^{23/}. Los temas de la lista de 1949 o que ulteriormente se agregaron al programa de trabajo de la Comisión en virtud de medidas adoptadas por la Asamblea General y la Comisión de Derecho Internacional, o algunos aspectos de los mismos, actualmente en estudio en la Comisión podrían, llegado el momento, traducirse en la aprobación, si así lo decidieran la Asamblea General y los Estados, de nuevas convenciones de codificación en un futuro relativamente próximo. Esos temas son: la responsabilidad de los Estados; la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados; la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales; el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático; el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación; las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes; la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional; y las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema). Se encuentran ya en una fase adelantada de preparación en la Comisión series de proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos

^{23/} Anuario..., 1978, vol. II (segunda parte), documento A/33/10, párr. 73.

internacionalmente ilícitos, sobre la sucesión de Estados en materia de bienes de Estado y deudas de Estado [y archivos de Estado] y sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. Además, la Asamblea General, en su resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978 ha recomendado que la Comisión continúe el estudio relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, a la luz de los comentarios presentados o que puedan presentar los gobiernos "con miras a la posible elaboración de un instrumento jurídico adecuado".

32) También debe recordarse que las contribuciones de la Comisión de Derecho Internacional al proceso de elaboración de tratados multilaterales pueden igualmente dimanar de la consideración de propuestas y de proyectos de convenciones multilaterales presentados a la misma en cumplimiento del artículo 17 del Estatuto de la Comisión, entre otros, por los órganos principales de las Naciones Unidas, distintos de la Asamblea General. En sus períodos de sesiones segundo y tercero, celebrados respectivamente en 1950 y 1951, se notificaron a la Comisión resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (resoluciones 304 D (XI) de 17 de julio de 1950 y 319 B III (XI) de 11 de agosto de 1950), en las que el Consejo pedía a la Comisión que se ocupara de dos cuestiones: la nacionalidad de la mujer casada y la eliminación de la apatridia. La Comisión se ocupó de estas materias en relación con el tema general de "La nacionalidad incluso la condición de apátrida", que ya había sido seleccionada por la Comisión en 1949 para la codificación. El Relator Especial en la materia de "La nacionalidad, incluso la condición de apátrida" preparó en 1952 un proyecto de convención sobre la nacionalidad de las personas casadas. Sin embargo, la Comisión opinó que la cuestión de la nacionalidad de la mujer casada no podría examinarse sino como parte integrante de la totalidad del tema de la nacionalidad, y dentro de este contexto, y por lo tanto no tomó ninguna nueva medida en relación con el proyecto. Posteriormente, la cuestión de la nacionalidad de la mujer casada fue examinada por otros órganos de las Naciones Unidas, en particular la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, trabajos que culminaron en la aprobación de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. En 1953, en su quinto período de sesiones, la Comisión basándose en los proyectos de convenciones preparados por el Relator Especial en la materia, aprobó en primera lectura un proyecto de convención para la supresión de la apatridia en el porvenir y un proyecto de convención para reducir los casos de apatridia en el porvenir e invitó a los gobiernos a que presentaran sus observaciones sobre los mismos. El Consejo Económico y Social aprobó los principios de los dos proyectos de convención en su resolución 526 B (XVII) de 26 de abril de 1954.

La Comisión de Derecho Internacional revisó, habida cuenta de los comentarios recibidos de los gobiernos, los proyectos de convención arriba mencionados y presentó en 1954 sus textos definitivos de los dos proyectos de convención a la Asamblea General. La Asamblea General, en su resolución 896 (IX) de 4 de diciembre de 1954 expresó el deseo de que se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios a fin de que se concertase una convención para reducir o suprimir la apatridia en el porvenir, tan pronto como veinte Estados por lo menos hubiesen notificado al Secretario General que estaban dispuestos a participar en tal conferencia. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Supresión o la Reducción de la Apatridia en lo Porvenir se reunió en 1959 y 1961, y aprobó la Convención para reducir los casos de apatridia citada en el párrafo 26 supra.

33) Por último, es de señalar que la contribución de la Comisión de Derecho Internacional al proceso de elaboración de tratados multilaterales no se ha limitado a la preparación de los proyectos de artículos que han servido de base para la concertación de convenciones de codificación en cuestiones determinadas de derecho internacional. Al preparar el proyecto de artículos de 1966 sobre el derecho de los tratados, que sirvió de base para la conclusión de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, la Comisión hizo una contribución a la codificación y al desarrollo de las reglas mismas de celebración de tratados. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados incorpora, entre otras, varias reglas directamente relacionadas con el proceso de concertación de tratados, en particular las de la parte II, que enuncian las reglas que rigen la celebración y entrada en vigor de los tratados^{24/}. Los resultados de la labor de la Comisión sobre otro tema que figuraba en la lista de 1949, o sea, el procedimiento arbitral, pueden también considerarse en cierta forma pertinentes para la celebración de tratados tanto multilaterales como bilaterales. La Comisión preparó en 1958 una serie de proyectos de artículo titulada "Modelo de reglas sobre procedimiento arbitral" que, conforme a los comentarios contenidos en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones "sólo obligarán a los Estados si fueren aceptados, y ello en la medida en que cada uno de esos artículos fuere aceptado por los Estados en los tratados de arbitraje o en las cláusulas de compromiso. Habiendo tomado nota de las observaciones de la Comisión y del capítulo pertinente de ese informe, la Asamblea General en su resolución 1262 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 señaló a la atención de los Estados Miembros los artículos del proyecto sobre procedimiento arbitral "a fin de que, cuando lo consideren oportuno y en la medida en que lo estimen apropiado, tomen en consideración dichos artículos y los utilicen al redactar tratados de arbitraje o compromisos"^{25/}.

^{24/} En la parte II del proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, actualmente en preparación, se enuncian las reglas que rigen la celebración y la entrada en vigor de los tratados comprendidos en el ámbito del proyecto de artículos.

^{25/} Se recordará que en un primer momento la Comisión, en su quinto período de sesiones (1953), aprobó un proyecto de convención sobre procedimiento arbitral. Véase el párrafo 80) infra.

V. METODO UNIFICADO Y TECNICAS DE TRABAJO QUE LA COMISION
DE DERECHO INTERNACIONAL APLICA EN GENERAL A LA
PREPARACION DE PROYECTOS DE ARTICULOS

34) Los métodos y técnicas aplicados por la Comisión de Derecho Internacional a la preparación de proyectos de artículos se basan en las disposiciones enunciadas en su Estatuto y en las decisiones relativas a la organización de sus períodos de sesiones. El objeto, las funciones y la composición de la Comisión, así como las fases procesales fijadas para la codificación y el desarrollo progresivo de un determinado tema, influyen directamente en esos métodos y técnicas. Como se ha indicado ya, sin embargo, la Comisión, debido a la necesidad de incluir elementos de lex lata y lex ferenda en las normas que han de formularse, aplica en general un sistema unificado de métodos y técnicas que incorpora los diversos elementos mencionados en los artículos 16 a 23 de su Estatuto.

35) En el examen de un tema determinado cabe distinguir, con arreglo al método unificado que sigue la Comisión, tres etapas principales: una primera etapa preliminar, dedicada principalmente a la organización y planificación de los trabajos, la designación de un Relator Especial y la reunión de la documentación pertinente; una segunda etapa durante la cual la Comisión realiza la primera lectura del proyecto de artículos presentado por el Relator Especial; y una tercera y última etapa dedicada a una segunda lectura del proyecto de artículos aprobado provisionalmente, a la luz de los comentarios y observaciones hechos por los gobiernos y, en su caso, las organizaciones intergubernamentales competentes. La función que desempeña el Relator Especial reviste una importancia primordial, especialmente durante la segunda y tercera de las etapas mencionadas. La labor realizada por el Comité de Redacción durante esas etapas es también fundamental. Asimismo se confían diversas tareas a la Secretaría, a la que a menudo se pide colaboración sustantiva, especialmente durante la etapa preliminar y la segunda etapa.

1. Etapas preliminar del examen de un tema

a) Plan de trabajo sobre un tema seleccionado para su estudio y designación de un Relator Especial

36) La Comisión, una vez que ha decidido iniciar el estudio de un tema que ya figura en su programa de trabajo, comienza sus debates sobre el momento y la forma de tratarlo. Tras esos debates suele nombrarse un Relator Especial para ese tema. Puede también debatirse el plan de trabajo de un tema cuando, no obstante haberse realizado previamente un estudio sobre él, decide que su codificación debe abordarse ex novo o en forma diferente.

37) En diversas ocasiones, el nombramiento inicial o la sustitución de un Relator Especial han ido precedidos de la asignación del tema a una subcomisión o grupo de trabajo para que lo examine y establezca un plan de trabajo. Por ejemplo, en 1962, la Comisión designó subcomisiones para la sucesión de Estados y gobiernos y la responsabilidad de los Estados. En su período de sesiones de 1963, la Comisión aprobó las conclusiones y recomendaciones, incluido un plan de trabajo, contenidos en el informe de cada subcomisión y, seguidamente, designó relatores especiales para ambos temas. El nombramiento de un Relator Especial también ha ido precedido de la remisión del tema a una subcomisión o un grupo de trabajo en el caso de los siguientes temas que son actualmente objeto de examen: tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales^{26/}; el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación^{27/}; inmunidades jurisdiccionales de los Estados y sus bienes^{28/}; responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional^{29/}. En todos los casos mencionados en el presente párrafo, los miembros de la Comisión que habían actuado de presidentes de las respectivas subcomisiones o grupos de trabajo, después de que la Comisión hubiere aprobado las conclusiones y recomendaciones que figuraban en los informes de esos órganos, fueron designados relatores especiales de los correspondientes temas. Se pide con frecuencia a los miembros de subcomisiones o grupos de trabajo que presenten comunicaciones, en forma de memorandos o documentos de trabajo, para facilitar la labor de esas subcomisiones o grupos de trabajo^{30/}.

^{26/} Anuario ... 1963, vol. II, documento A/5509, párrs. 51 a 61; e ibid., anexos 1 y 2.

^{27/} Anuario ... 1971, vol. II (primera parte), documento A/8410/Rev.1, párrs. 114 a 118.

^{28/} Anuario ... 1974, vol. II (primera parte), documento A/9610/Rev.1, párrs. 146 a 159.

^{29/} Anuario ... 1978, vol. II (segunda parte), documento A/33/10, párrs. 179 a 190.

^{30/} Así, por ejemplo, los miembros de las Subcomisiones sobre responsabilidad de los Estados y sobre sucesión de Estados y de gobiernos presentaron memorandos y documentos de trabajo que se publicaron en el Anuario de la Comisión (Anuario ... 1963, vol. II, págs. 277 a 301 y 326 a 347). El Presidente de la Subcomisión sobre la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales envió a los miembros de la Subcomisión un cuestionario en el que se pedía su parecer sobre los métodos de tratar el tema y su ámbito, cuestionario que se publicó, junto con las respuestas al mismo, en el Anuario de la Comisión (Anuario ... 1971, vol. II (segunda parte), documento A/CN.4/250). Los miembros de la Subcomisión para el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación presentaron también memorandos en los que hacían sugerencias acerca del contenido de un plan de trabajo y de las cuestiones de organización y de fondo relacionadas con tal plan (Anuario ... 1974, vol. II (primera parte), documento A/9610/Rev.1, capítulo V, anexo, párr. 5).

38) La Comisión puede tomar nuevas disposiciones para tratar un tema que ha sido ya objeto de un plan de trabajo cuando, previa reflexión, parezca oportuno hacerlo. Por ejemplo, en 1963 se designó un Relator Especial para los tres aspectos del tema de la "sucesión de Estados y de gobiernos" distinguidos por la Comisión a raíz del informe de la Subcomisión para la sucesión de Estados y de gobiernos. Sin embargo, en 1967, dos de los tres aspectos de este tema se asignaron a sendos Relatores Especiales para que el estudio de la materia avanzara con más rapidez. El tercer aspecto se dejó provisionalmente de lado y no fue asignado. Esta reordenación del plan original facilitó en gran manera la terminación por la Comisión, en 1974, del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados así como la conclusión, en el actual período de sesiones, de la primera lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de bienes de Estado y deudas de Estado.

39) El Relator Especial es designado por la Comisión de entre sus miembros. Una vez nombrado, el Relator Especial debe presentar a la Comisión un informe sustantivo sobre el tema que se le ha encomendado. Sin embargo, su exposición inicial puede ser, a petición de la Comisión o por propia iniciativa, de carácter general y exploratorio, en forma de un documento de trabajo o un informe preliminar.

40) Es práctica habitual de la Comisión que el Relator Especial recién designado para un tema aborde su examen de la manera que estime más oportuna. Sin embargo, la Comisión, en el momento de designar el Relator Especial o al presentar éste un documento de trabajo o un informe preliminar o ulterior, puede entablar una discusión o debate general encaminado a darle directrices o instrucciones sobre aspectos tales como la forma de tratar el tema, las partes del mismo que hayan de examinarse y su orden de prelación, especialmente a la luz de las decisiones pertinentes de la Asamblea General o en los casos en que el tema haya sido examinado por otro Relator Especial o esté relacionado con cuestiones de que ya se haya ocupado o se ocupe la Comisión. Por ejemplo, en su 15^a período de sesiones, en 1963, la Comisión, si bien aprobó las recomendaciones contenidas en los informes de las Subcomisiones sobre la responsabilidad de los Estados y sobre la sucesión de Estados y de gobiernos señaló que las cuestiones enumeradas en el informe de la Subcomisión de responsabilidad de los Estados tenían como único fin servir de datos al Relator Especial y que éste debería guiarse por los principios establecidos en el informe de la Subcomisión sobre sucesión de Estados. No obstante, el Relator Especial no tendría que atenerse detalladamente a esos principios^{31/}. Por otra parte, un Relator Especial

^{31/} Anuario ... 1963, vol. II, documento A/5509, párrs. 54 y 60.

que acabe de ser designado tal vez sienta la necesidad de directrices o instrucciones y las solicite a la Comisión o a sus miembros. Así ocurrió, por ejemplo, en 1955, cuando el Relator Especial encargado del tema de las relaciones consulares envió un cuestionario a los demás miembros de la Comisión para obtener su opinión al respecto, a fin de que le sirviera de orientación en la preparación de su primer informe^{32/}. Otro ejemplo ocurrió en 1961, con motivo de la designación del cuarto Relator Especial para el tema del "derecho de los tratados". El Relator Especial recién nombrado pidió orientación a la Comisión. La Comisión, atendiendo esa petición, celebró un debate que puso de manifiesto los principales criterios que podría adoptar el Relator Especial para el estudio del tema^{33/}.

41) Para la preparación de su informe o informes iniciales, el Relator Especial tiene a su disposición los datos y la información suministrados por los gobiernos y, en su caso, las organizaciones intergubernamentales, y puede contar con la asistencia sustantiva de la Secretaría a que se hace referencia en el párrafo 43). Para la preparación de los informes ulteriores, el Relator Especial cuenta además, en particular, con: los debates celebrados en la Comisión sobre la base de sus informes iniciales y las conclusiones y decisiones ulteriores de la Comisión; los comentarios y observaciones formulados por los representantes de los Estados Miembros en la Sexta Comisión de la Asamblea General con ocasión del examen del tema relativo al informe que la Comisión presenta anualmente a la Asamblea; los informes de la Sexta Comisión a la Asamblea General sobre su examen de ese tema; y las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General^{34/}. El Relator Especial puede también celebrar consultas con especialistas a fin de tratar de aclarar cuestiones técnicas^{35/}.

^{32/} Anuario ... 1956, vol. II, documento A/3159, párr. 36.

^{33/} Anuario ... 1961, vol. I, sesiones 597ª, 620ª y 621ª; e ibid., vol. II documento A/4843, párrs. 38 y 39.

^{34/} Respecto de los informes sometidos por el Relator Especial a la Comisión para la segunda lectura del proyecto de una determinada serie de artículos, el Relator Especial dispone también de los comentarios y observaciones escritos sobre el anteproyecto de artículos recibidos de los gobiernos y, si se les ha pedido, de organizaciones internacionales (véase el párrafo 50)).

^{35/} Véase Yearbook ... 1954, vol. II, documento A/2693, párrs. 60 y 63; y Anuario ... 1956, vol. II, documento A/3159, párrs. 15 a 18.

b) Petición de datos e información a los gobiernos

42) Después de adoptar la decisión de iniciar los trabajos sobre un tema determinado, la Comisión suele pedir al Secretario General que transmita una petición a los gobiernos para que le proporcionen los datos y la información pertinentes relativos al tema de que se trate, que pueden consistir en textos de leyes, decretos, resoluciones judiciales, tratados, correspondencia diplomática y otra documentación. La petición puede también revestir la forma de un cuestionario elaborado por la Comisión. Un ejemplo reciente de este método de obtención de datos e información es el cuestionario elaborado por la Comisión en 1974 y transmitido a los gobiernos de los Estados Miembros, por conducto del Secretario General, en relación con el estudio del tema "El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación"^{36/}. Los cuestionarios pueden también ser preparados por los Relatores Especiales en consulta con la Secretaría^{37/} o por esta última únicamente, en ambos casos con el asentimiento de la Comisión. Pueden solicitarse datos e información de las organizaciones intergubernamentales cuando, habida cuenta del contenido del tema, la Comisión o el Relator Especial lo estimen conveniente. Dicha petición puede también revestir la forma de un cuestionario^{38/}. La Secretaría sistematiza los datos y la información así reunidos, que se transmiten al Relator Especial y se publican como documento de la Comisión, destinado a ser incluido en el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, o como compilación en un volumen de la United Nations Legislative Series.

c) Estudios y proyectos de investigación de la Secretaría

43) En la etapa preliminar del examen de un tema, la Secretaría, a petición de la Comisión o por su propia iniciativa, puede preparar estudios de fondo y realizar

^{36/} Anuario ... 1974, vol. II (primera parte), documento A/9610/Rev.1, cap. V; y Anuario ... 1975, vol. II, documento A/10010/Rev.1, párr. 138.

^{37/} Por ejemplo, este método se utilizó para reunir datos e información sobre los temas "derecho de los tratados", "procedimiento arbitral" y "régimen de la alta mar". Véase Yearbook ... 1949, documento A/925, párr. 22; y Yearbook ... 1950, vol. II documento A/1316, párrs. 160, 165 y 182.

^{38/} Por ejemplo, se han preparado cuestionarios en los últimos años para obtener datos e información de organizaciones internacionales sobre los temas "Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales" y "Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales y entre dos o más organizaciones internacionales", dado que los Relatores Especiales interesados precisaban esos datos e información para el estudio de dichos temas. Véase Anuario ... 1971, vol. II (primera parte), documento A/8410/Rev.1, párr. 15; Anuario ... 1978, vol. II (segunda parte) documento A/33/10, párrs. 148 y 150 a 153.

proyectos de investigación para facilitar el comienzo de los trabajos de la Comisión y del Relator Especial sobre el tema de que se trate. En otras etapas del examen de un tema, la Comisión o el Relator Especial encargado del tema puede también pedir a la Secretaría que prepare estudios y realice proyectos de investigación.

2. Primera lectura del proyecto de artículos presentado por el Relator Especial

a) Examen de los informes del Relator Especial

44) Los informes que el Relator Especial somete a la consideración de la Comisión constan normalmente, a diferencia de los documentos de trabajo e informes preliminares, del proyecto de una serie de artículos acompañados de comentarios. Después de la presentación del informe por el Relator Especial y de un cambio de impresiones al respecto, la Comisión procede a examinarlo artículo por artículo con miras a la formulación de un proyecto de artículos. El Relator Especial presenta cada artículo antes de que la Comisión lo examine. Los miembros pueden presentar enmiendas o variantes de los textos de los artículos del proyecto presentado por el Relator Especial o memorandos por escrito sobre el asunto. Al concluir el examen de un determinado artículo del proyecto, la Comisión lo transmite junto con las sugerencias y propuestas pertinentes al Comité de Redacción.

b) El Comité de Redacción

45) En sus tres primeros períodos de sesiones, la Comisión creó comités, con el carácter de comités de redacción, para ocuparse de determinados temas o cuestiones, pero, desde su cuarto período de sesiones, celebrado en 1952, en cada período de sesiones de la Comisión se ha recurrido a un Comité de Redacción permanente. El Presidente del Comité de Redacción es elegido por la Comisión. Desde 1974, el Presidente del Comité de Redacción es miembro de la Mesa de la Comisión para el período de sesiones de que se trate. Esto supone una modificación de la práctica anterior, iniciada en 1955, según la cual el Primer Vicepresidente de la Comisión era también Presidente del Comité de Redacción. Otros miembros del Comité de Redacción son nombrados por la Comisión en cada período de sesiones, por recomendación del Presidente de la Comisión, a fin de asegurar una adecuada representación y teniendo en cuenta otros factores, incluida la competencia lingüística. El Relator de la Comisión para el período de sesiones de que se trate participa también en los trabajos del Comité de Redacción. Los Relatores Especiales que no hayan sido designados miembros del Comité de Redacción participan en los trabajos de éste cuando se examinan proyectos de artículos relacionados con sus temas. Con arreglo al mandato

de la Comisión, el Relator Especial prepara y presenta nuevos textos al Comité de Redacción como base para el examen del proyecto de artículos de que se trate. El Comité de Redacción dispone de servicios de interpretación simultánea, pero no se levantan actas de sus deliberaciones.

46) El Comité de Redacción prepara textos de artículos para su examen por la Comisión y ayuda a ésta a coordinar y refundir los artículos del proyecto. Los textos presentados por el Comité pueden incorporar soluciones a cuestiones no sólo de redacción, sino también de fondo que la Comisión no haya "podido resolver en sesión plenaria o que puedan provocar discusiones interminables"^{39/}. El Comité de Redacción constituye, pues, un marco no sólo para la redacción sino también para la negociación. La asignación al Comité de Redacción de la Comisión, cuyas deliberaciones tienen carácter oficioso, de las funciones mencionadas anteriormente ha resultado ser un procedimiento sumamente útil que contribuye en gran manera a acelerar los trabajos de la Comisión. El Comité de Redacción constituye un componente indispensable de los métodos de trabajo de la Comisión y desempeña una función central principal al ayudar a la Comisión en el desempeño de su cometido.

c) Examen por la Comisión de los textos aprobados por el Comité de Redacción

47) La Comisión discute el texto de cada artículo del proyecto aprobado por el Comité de Redacción después de haber sido presentado por el Presidente de ese Comité. Los textos presentados por el Comité de Redacción pueden ser objeto de enmiendas o variantes en su formulación propuestas por los miembros de la Comisión y pueden ser devueltos al Comité de Redacción para nuevo examen. Los textos de los artículos del proyecto recomendados por el Comité de Redacción y aprobados por la Comisión quedan incluidos en el capítulo pertinente del informe de la Comisión sobre el período de sesiones correspondiente. Dado que esos textos reflejan en general un consenso, rara vez surge la necesidad de votar sobre ellos. En general, no se incluyen en el informe explicaciones detalladas sobre las diferencias de opinión, aunque puede indicarse que, por las razones expuestas en las actas resumidas, un miembro se opuso a la aprobación de determinado artículo.

d) Envío del proyecto provisional de artículos a los gobiernos para que éstos formulen observaciones y comentarios

48) El resultado de la "primera lectura" hecha por la Comisión es la aprobación provisional de un proyecto de articulado, con comentarios, sobre un tema determinado. La Comisión suele decidir, de conformidad con los artículos 16 y 21 de su Estatuto,

^{39/} Anuario ... 1958, vol. II, documento A/3859, párrs. 65 a 108.

la transmisión, por conducto del Secretario General, de los artículos de ese proyecto y sus comentarios a los gobiernos para que éstos formulen comentarios y observaciones. En algunos casos, la Comisión transmite el proyecto provisional de artículos a los gobiernos a los efectos indicados después de haber completado la primera lectura de la totalidad del proyecto. En otros casos, especialmente cuando se trata de proyectos de considerable longitud, la Comisión transmite por partes a los gobiernos los artículos del proyecto aprobados provisionalmente, sin esperar a que quede terminado el proyecto provisional en su conjunto. Los proyectos provisionales de artículos son remitidos en ocasiones por la Comisión a determinadas organizaciones intergubernamentales para que éstas formulen observaciones y comentarios en cumplimiento de recomendaciones de la Asamblea General o cuando resulta aconsejable por la naturaleza del tema.

49) Durante la primera lectura del proyecto provisional de artículos, o una vez terminada ésta, la Comisión tal vez estime necesario indicar que el proyecto de artículos se ha preparado en la inteligencia de que serviría de base a una convención o que los artículos del proyecto están elaborados de tal forma que pueden utilizarse como base para celebrar una convención, si así se decide más adelante.

3. Segunda lectura del proyecto de artículos en preparación por la Comisión

a) Nuevo examen del proyecto provisional de artículos y aprobación del proyecto definitivo

50) Teniendo presentes las observaciones por escrito comunicadas por los gobiernos y las observaciones verbales hechas en la Sexta Comisión, la Comisión examina nuevamente el proyecto provisional aprobado, sobre la base de un nuevo informe o informes del Relator Especial. Esos informes del Relator Especial suelen incluir un resumen de las observaciones y comentarios formulados sobre los respectivos artículos del proyecto y sus sugerencias respecto de la conveniencia de modificar un determinado artículo, dejarlo inalterado o suprimirlo, o tratarlo de algún otro modo. Asimismo, los informes del Relator Especial incluyen un resumen de las observaciones y comentarios recibidos de organizaciones intergubernamentales cuando les han sido solicitados al igual que a los Estados. La Comisión sigue el procedimiento de examen artículo por artículo conforme a lo descrito en los párrafos 44) a 46), incluida la remisión de artículos, junto con las propuestas y sugerencias pertinentes, al Comité de Redacción, el cual examina cada artículo, perfila su texto y lo devuelve después al Pleno de la Comisión. Cuando la Comisión examina el informe del Comité de Redacción, sigue el procedimiento expuesto en el párrafo 47). En esta

fase del procedimiento, no es infrecuente en la práctica que la Comisión revise, coordine y refunda los artículos, secciones y partes de un determinado proyecto, especialmente en el caso de proyectos de considerable longitud aprobados en períodos consecutivos de sesiones^{40/}. Normalmente, la Comisión realiza esta tarea con la asistencia del Relator Especial correspondiente y el Comité de Redacción. Sin embargo, en el caso del primer aspecto del tema "relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales", la Comisión recibió asistencia en esta labor de un Grupo de Trabajo creado por la Comisión a tal efecto^{41/}. A continuación, la Comisión pasa a aprobar el proyecto definitivo de artículos sobre el tema y lo incluye en el informe que presenta a la Asamblea General sobre la labor realizada en el período de sesiones.

b) Recomendaciones de la Comisión a la Asamblea General con respecto al proyecto definitivo de artículos

51) Al aprobar el proyecto definitivo de artículos, la Comisión de Derecho Internacional suele formular, de conformidad con el artículo 23 de su Estatuto, una recomendación oficial a la Asamblea General de que se celebren una o varias convenciones internacionales basadas en el proyecto. Las fórmulas utilizadas en esa recomendación varían.

52) De este modo, en algunos casos, la Comisión, basándose en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 23 de su Estatuto, ha recomendado que se convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios para elaborar una convención o convenciones sobre la base del proyecto de artículos correspondiente. Ahora bien, el texto de este tipo de recomendación puede diferir según los casos, como muestran los ejemplos siguientes:

^{40/} En algunos casos, la necesidad de proceder a una revisión general del proyecto de una determinada serie de artículos se presenta antes de su aprobación provisional en primera lectura. Así, por ejemplo, durante el actual período de sesiones, la Comisión procedió a una revisión general de todos los artículos del proyecto sobre la sucesión de Estados en materia de bienes y deudas de Estado, incluidos los artículos aprobados provisionalmente durante la primera lectura del proyecto.

^{41/} Anuario ... 1971, vol. II (primera parte), documento A/8410/Rev.1, párr. 39, y vol. II (segunda parte), documentos A/CN.4/L.174 y Add.1 a 6.

Derecho del mar (1956): "La Comisión recomienda, por consiguiente, según lo preceptuado en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 23 de su estatuto, que la Asamblea General convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios encargada de examinar el derecho del mar teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, y de consagrar el resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales o en los instrumentos que juzgue apropiados." 42/

Relaciones consulares (1961): "En su 624ª sesión, la Comisión, estimando que convenía seguir el procedimiento adoptado anteriormente por la Asamblea General en lo concerniente al proyecto de la Comisión sobre privilegios e inmunidades diplomáticas, decidió, de conformidad con el apartado d) del párrafo 1 del artículo 23 de su Estatuto, recomendar a la Asamblea General que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios encargada de examinar el proyecto de la Comisión sobre relaciones consulares y de concertar una o varias convenciones sobre esta materia." 43/

Derecho de los tratados (1966): "En su 892ª sesión, celebrada el 18 de julio de 1966, la Comisión decidió, de conformidad con el apartado d) del párrafo 1 del artículo 23 de su Estatuto, recomendar a la Asamblea General que convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios con objeto de estudiar el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados elaborado por la Comisión y redactar una convención sobre este tema." 44/

Representación de los Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales (1971): "En su 1146ª sesión, celebrada el 28 de julio de 1971, la Comisión decidió, de conformidad con el apartado d) del párrafo 1 del artículo 23 de su Estatuto, recomendar a la Asamblea General que convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos de la Comisión sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, redactar una convención sobre este tema." 45/

Sucesión de Estados en materia de tratados (1974): "En su 1301ª sesión, celebrada el 26 de julio de 1974, la Comisión decidió, de conformidad con el artículo 23 de su Estatuto, recomendar a la Asamblea General que invite a los Estados Miembros a presentar comentarios y observaciones por escrito acerca del proyecto definitivo de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados preparado por la Comisión y que convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos y celebrar una convención sobre la materia." 46/

42/ Anuario ... 1956, vol. II, documento A/3159, párr. 26. Esta recomendación iba precedida de una exposición de las razones en que se basaba, reproducida anteriormente en el párrafo 13).

43/ Anuario ... 1961, vol. II, documento A/4843, párr. 27.

44/ Anuario ... 1966, vol. II, documento A/6309/Rev.1, párr. 36.

45/ Anuario ... 1971, vol. II (primera parte), documento A/8410/Rev.1, párr. 57.

46/ Anuario ... 1974, vol. II (primera parte), documento A/9610/Rev.1, párr. 84.

53) En otros casos, la Comisión, basándose en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 23 del Estatuto, se ha limitado a recomendar el proyecto correspondiente a los Estados Miembros con miras a la celebración de una convención, sin referirse a la convocación de una conferencia internacional ni a otro procedimiento para concertar la Convención:

Relaciones diplomáticas (1958): "En su 468ª sesión, la Comisión decidió, de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 del artículo 23 de su Estatuto, recomendar a la Asamblea General que recomendara a los Estados Miembros el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas con miras a concertar una convención." 47/

Cláusulas de la nación más favorecida (1978): "En la 1522ª sesión, celebrada el 20 de julio de 1978, la Comisión decidió, de conformidad con el artículo 23 de su Estatuto, recomendar a la Asamblea General que recomendara a los Estados Miembros el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida con miras a concertar una convención sobre esta materia." 48/

54) La recomendación hecha por la Comisión al presentar el proyecto definitivo de artículos sobre las misiones especiales representaba una tercera variante principal. En ese caso, la Comisión decidió, "de conformidad con el artículo 23 de su Estatuto, recomendar a la Asamblea que tome las disposiciones oportunas para que se concierte una convención sobre esta materia." 49/

55) En ocasiones, la Comisión incluye en su recomendación a la Asamblea General una observación o comentario concreto, como la que figuraba en su recomendación relativa al proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales:

"La Comisión desea señalar que los títulos dados a las partes, las secciones y los artículos de su proyecto los considera útiles para la buena comprensión de la estructura del proyecto y para facilitar la referencia. Confía, como lo hizo respecto de sus proyectos de artículos sobre relaciones consulares, el derecho de los tratados y misiones especiales, que esos títulos se mantengan, con las modificaciones pertinentes, en cualquier convención que en el futuro se redacte sobre la base de proyectos de artículos de la Comisión." 50/

La Comisión ha hecho también otras clases de observaciones al formular sus recomendaciones a la Asamblea General respecto de proyectos definitivos de artículos. De este modo, por ejemplo, al recomendar la celebración de una convención o convenciones

47/ Anuario ... 1958, vol. II, documento A/3859, párr. 50.

48/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento Nº.10 (A/33/10).

49/ Anuario ... 1967, vol. II, documento A/6709/Rev.1, párr. 33.

50/ Anuario ... 1971, vol. II (primera parte), documento A/8410/Rev.1, párr. 59.

sobre el derecho del mar y la convocación de una conferencia internacional a tal efecto, la Comisión hizo las observaciones siguientes:

"La Comisión estima que sus trabajos han preparado suficientemente el terreno para esta conferencia. El hecho de que sobre ciertos puntos se hayan manifestado divergencias de opinión bastante importantes no ha de hacer que se aplase la conferencia. Por varios lados se lamentó la actitud de los gobiernos que, después de la Conferencia de Codificación de La Haya de 1930, y en vista del desacuerdo que había sobre la anchura del mar territorial, renunciaron a toda tentativa de concertar una convención sobre los puntos en que se había logrado un acuerdo. La Comisión espera que no se caerá de nuevo en el mismo error.

Al recomendar que las normas propuestas reciban su consagración en una convención, la Comisión no ha tenido por qué preocuparse de la relación que habría entre las reglas propuestas y las convenciones existentes entre las partes en el momento en que la convención entrase en vigor. Hay que responder a esta cuestión con las normas generales del derecho internacional y con las disposiciones que apruebe la nueva conferencia internacional.

La Comisión quiere hacer también otras dos observaciones que se refieren a todo el proyecto:

- 1) El proyecto sólo regula el derecho del mar en tiempo de paz;
- 2) La palabra "milla" designa la milla marina, es decir, la longitud de un minuto de latitud (1.852 metros).^{51/}

56) Por último, debe observarse que, según el contenido de la petición dirigida a la Comisión, los proyectos definitivos de artículos preparados por ésta pueden presentarse a la Asamblea General en forma de "proyectos de convención". De este modo, los proyectos de artículos sobre la supresión de la apatridia en el porvenir y sobre la reducción de los casos de apatridia en el porvenir fueron presentados por la Comisión a la Asamblea General en forma de "proyectos de convención". Esta presentación hizo innecesario que la Comisión formulara recomendación oficial alguna a la Asamblea General relativa a la celebración de convenciones internacionales sobre la base de los proyectos presentados.

VI. OTROS METODOS Y TECNICAS UTILIZADOS POR LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

57) La Asamblea General ha pedido de vez en cuando a la Comisión que presente un informe sobre determinados problemas jurídicos o examine determinados textos o que prepare un proyecto de una determinada serie de artículos. Se ha planteado en estos

^{51/} Anuario ... 1956, vol. II, documento A/3159, párrs. 30 a 32.

casos la cuestión de si la Comisión, al realizar estos trabajos, debería utilizar los métodos establecidos en su Estatuto para la ejecución de sus trabajos normales de desarrollo progresivo y codificación o si tenía libertad para adoptar otros métodos en esos casos. La Comisión ha decidido sistemáticamente que estaba facultada para adoptar métodos especiales para tareas especiales^{52/}.

58) Así pues, la Comisión ha aplicado métodos especiales con respecto a las tareas que le ha asignado la Asamblea General consistentes en emitir un dictamen jurídico, elaborar una definición o formular conclusiones u observaciones sobre una determinada materia, por ejemplo, en relación con la cuestión de la jurisdicción penal internacional (1950), la cuestión de la definición de la agresión (1951), las reservas a las convenciones multilaterales (1951), la mayor participación en tratados multilaterales generales concertados bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones (1963) y el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales (1979). Los informes de la Comisión en los que figuran proyectos de artículos, con los comentarios correspondientes, relativos al proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados (1949) y la formulación de los principios de Nuremberg (1950) fueron también preparados siguiendo métodos y técnicas especiales. Aunque en el caso de este último tema se designó un Relator Especial, ni el texto del proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados ni el texto de la formulación de los principios de Nuremberg se sometieron al procedimiento de una primera y una segunda lectura. Por lo que respecta al proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, la Comisión, que en 1950 habría designado un Relator Especial para este tema, terminó en 1951 un proyecto de código que presentó a la Asamblea General,

^{52/} La Comisión se planteó esta cuestión desde su primer período de sesiones, celebrado en 1949. En aquella ocasión, como la Asamblea General le había encargado por su resolución 178 (II), de 21 de noviembre de 1947, que preparara un proyecto de declaración sobre los derechos y los deberes de los Estados basándose en un proyecto panameño, la Comisión llegó a la conclusión de que la función que le incumbía en relación con el proyecto de declaración no estaba comprendida en ninguna de las dos funciones principales que le confiaba su Estatuto, sino que constituía una "tarea especial" que le había asignado la Asamblea General. Después, la Comisión presentó inmediatamente a la Asamblea General su proyecto de "Declaración de los derechos y deberes de los Estados", de 1949, dejando constancia de la conclusión a que había llegado en el sentido de que correspondía a la Asamblea General decidir cuáles medidas ulteriores convendría adoptar en relación con el proyecto de Declaración y, en particular, si debía ser transmitido a los gobiernos de los Estados Miembros para que formularan observaciones (Yearbook ... 1949, documento A/925, párr. 53).

junto con los comentarios correspondientes, sin recomendar las disposiciones que debían tomarse para su aplicación. En su período de sesiones de 1952, la Asamblea eliminó el tema de su programa en la inteligencia de que la Comisión de Derecho Internacional seguiría estudiándolo. En consecuencia, la Comisión pidió en 1953 al Relator Especial encargado de este tema que redactara un nuevo informe, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos, y en su siguiente período de sesiones, celebrado en 1954, revisó el proyecto de código y lo presentó a la Asamblea General^{53/}, absteniéndose una vez más de formular recomendaciones sobre la manera como el código debía llegar a surtir efecto^{54/}.

59) Mayor interés tienen para el objeto de las presentes observaciones las desviaciones del método unificado básico y las técnicas de trabajo que aplica la Comisión de Derecho Internacional en ciertos casos de preparación de proyectos de artículos que han servido de base para la elaboración de instrumentos convencionales o cuyo estudio prosigue en la inteligencia de que el proyecto que se prepare debe servir para tales efectos si así lo decide la Asamblea General en una etapa posterior. Tales desviaciones obedecen generalmente a la naturaleza del tema y al mandato establecido por la Asamblea General para su estudio. A este respecto cabe mencionar los temas titulados "protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y de otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional" y "estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático" como ejemplos de casos en los que la Comisión introdujo modificaciones en el método básico de trabajo que aplica para la preparación de proyectos de artículos.

60) Por lo que respecta a esos dos temas, la Comisión, en vez de designar Relatores Especiales, creó, en sus períodos de sesiones vigésimo cuarto (1972) y trigésimo (1978), sendos grupos de trabajo encargados de examinar los problemas correspondientes y, en el caso de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional, de preparar un proyecto de articulado para someterlo a la Comisión. El Grupo de Trabajo sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por

^{53/} Yearbook ... 1954, vol. II, documento A/2693, párrs. 41 a 50.

^{54/} En 1977, la Comisión expresó la opinión de que el proyecto de código podría ser objeto de una revisión en el futuro si la Asamblea General lo deseaba (Anuario ... 1977, vol. II (segunda parte) documento A/32/10, párr. 111). A petición de algunos Estados Miembros se incluyó en el programa del trigésimo segundo período de sesiones (1977) de la Asamblea General un tema titulado "proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad". Una vez examinado por la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó en su trigésimo tercer período de sesiones la resolución 33/97, de 16 de diciembre de 1978, en la que invitaba a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales intergubernamentales competentes a presentar sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de código. La Asamblea decidió asimismo incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones (1981).

un correo diplomático definió en 1978 una serie de cuestiones pertinentes para el estudio del tema. Ese Grupo de Trabajo, que ha sido reconstituido en el actual período de sesiones, estudia el tema habida cuenta de las recomendaciones formuladas en las resoluciones 33/139 y 33/140, de 19 de diciembre de 1978, de la Asamblea General.

61) El proyecto de artículos presentado en 1972 por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional no fue sometido al procedimiento de una primera y una segunda lectura. En relación con este tema, la Comisión dispuso de las observaciones presentadas por escrito por los Estados Miembros en respuesta a una petición hecha por la Asamblea General. Asimismo, la Comisión tuvo ante sí dos textos de un proyecto de convención presentados por Estados Miembros y un documento de trabajo que contenía un proyecto de artículos presentado por uno de los miembros de la Comisión. La Secretaría presentó una extensa documentación relacionada con esta cuestión. Tras un debate general preliminar, la Comisión remitió la cuestión al Grupo de Trabajo. Al concluir la fase inicial de su labor, el Grupo de Trabajo sometió a la Comisión un primer informe que contenía un proyecto de articulado. Tras examinar este informe, la Comisión devolvió ese proyecto al Grupo de Trabajo para que lo revisara a la luz del debate. El Grupo de Trabajo presentó otros dos informes que contenían un proyecto revisado de una serie de artículos que fueron aprobados seguidamente con carácter provisional por la Comisión y transmitidos a la Asamblea General y a los gobiernos para que formularan observaciones^{55/}. En su resolución 2926 (XXVII), de 28 de noviembre de 1972, la Asamblea General decidió examinar en su vigésimo octavo período de sesiones (1973) el tema titulado "proyecto de convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas", con el propósito de que la Asamblea General elaborara dicha convención en forma definitiva. La Asamblea General elaboró y aprobó la Convención en 1973.

62) Cabe señalar, por último, que la Comisión ha aplicado siempre con flexibilidad su método unificado y sus técnicas de trabajo a la preparación de los proyectos de artículos elaborados con arreglo a ese método unificado. Así pues, se pueden descubrir en la práctica de la Comisión ligeras variantes en la aplicación del método unificado y de las técnicas si se compara retrospectivamente el proyecto de una determinada serie de artículos con los de otra u otras series de artículos desde el punto de vista de las etapas cubiertas por la Comisión para su preparación. En algunos casos, por ejemplo, la Comisión no aplicó estrictamente el procedimiento de las dos lecturas descrito en el capítulo V. La elaboración del proyecto definitivo de artículos sobre el derecho del mar constituye un ejemplo interesante en este sentido. La Comisión aprobó en 1953 en segunda lectura los artículos del proyecto relativos a la plataforma continental, los

^{55/} Anuario ... 1972, vol. II, documento A/8710/Rev.1, párrs. 58 a 64.

recursos pesqueros de la alta mar y la zona contigua, preparados en el contexto de sus trabajos sobre el tema del "régimen de alta mar". Sin embargo, la Asamblea General decidió no tratar ningún aspecto del "régimen de alta mar" o del "régimen de aguas territoriales" hasta que la Comisión hubiera estudiado todos los problemas conexos y presentado a la Asamblea un informe al respecto. En otra resolución, la resolución 899 (IX), de 14 de diciembre de 1954, la Asamblea General pidió a la Comisión que dedicara el tiempo necesario al estudio de las dos cuestiones mencionadas y de todos los problemas conexos a fin de concluir sus trabajos sobre estas materias y presentar a la Asamblea su informe definitivo para que pudieran ser consideradas conjuntamente. En 1956, de conformidad con las mencionadas peticiones de la Asamblea General, la Comisión refundió en un solo proyecto de artículos sobre el derecho del mar todas las normas que había aprobado en relación con la alta mar, el mar territorial, la plataforma continental, la zona contigua y la conservación de los recursos vivos del mar, lo que implicó una reestructuración sistemática de tales normas que, a su vez, llevó a la Comisión a introducir otros cambios en el texto de algunos artículos del proyecto que ya se habían aprobado en segunda lectura^{56/}.

63) En otras ocasiones la Comisión se apartó ligeramente de su método unificado y de sus técnicas de trabajo con objeto de acelerar su labor sobre un tema determinado. Así sucedió, por ejemplo, en el caso de la preparación del proyecto de artículos sobre relaciones consulares, tanto en la primera como en la segunda lectura del proyecto. Por lo que respecta a la primera lectura, la Comisión decidió en 1959 que, a causa de la semejanza entre el tema de las relaciones consulares y el de las relaciones e inmunidades diplomáticas, del que se había ocupado en dos períodos de sesiones anteriores, los miembros que quisieran proponer enmiendas al texto presentado por el Relator Especial debían hacer lo necesario para presentar el texto escrito de sus principales enmiendas en un plazo de una semana o, a lo sumo, de diez días contado a partir de la apertura del siguiente período de sesiones (1960)^{57/}. Por lo que respecta a la segunda lectura del mencionado proyecto, la Comisión redujo el plazo que suele concederse a los gobiernos para presentar comentarios y observaciones. Como consecuencia de ello, la segunda lectura del proyecto provisional de artículos de 1960 sobre las relaciones consulares se efectuó en el siguiente período de sesiones de 1961, cuando la Comisión aprobó y presentó a la Asamblea General su proyecto definitivo de artículos sobre esta materia^{58/}.

^{56/} Anuario ... 1956, vol. II, documento A/3159, párr. 22.

^{57/} Anuario ... 1960, vol. II, documento A/4425, párr. 15.

^{58/} Anuario ... 1961, vol. II, documento A/4843, párr. 19.

VII. RELACIONES ENTRE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA COMISION
DE DERECHO INTERNACIONAL

1. Informe anual presentado por la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General

64) Como se ha señalado ya en las presentes observaciones^{59/}, la Comisión de Derecho Internacional, desde su primer período de sesiones (1949), ha presentado a la Asamblea General un informe sobre la labor realizada en cada período de sesiones. El informe es el instrumento de que se vale la Comisión para informar periódicamente a la Asamblea General acerca de la marcha de sus trabajos sobre los diversos temas que figuran en su programa, así como de los logros obtenidos en la elaboración de proyectos de artículos sobre esos temas. El informe constituye también un medio de dar a los proyectos de la Comisión sobre los diversos temas la publicidad prevista en el Estatuto de la Comisión.

65) El informe es aprobado por la Comisión de Derecho Internacional al término del período de sesiones de que se trate, sobre la base de un proyecto de informe preparado por el Relator de la Comisión con ayuda de los Relatores Especiales interesados y de la Secretaría. Antes de su aprobación, la Comisión examina el proyecto de informe párrafo por párrafo.

66) Además de los capítulos que tratan de la organización del período de sesiones y de otras decisiones y conclusiones de la Comisión, el informe dedica capítulos separados a los temas que han sido examinados sustantivamente en el período de sesiones de que se trate. Cada uno de los capítulos dedicados a los temas que han sido examinados sustantivamente en el período de sesiones contiene información sobre la marcha de los trabajos y los trabajos futuros de la Comisión acerca del tema correspondiente, así como, en su caso, los textos de los proyectos de artículos preparados por la Comisión sobre el tema, junto con los comentarios al respecto, y, siempre que sea conveniente o necesario, recomendaciones de procedimiento que requieren una decisión de la Asamblea General. Los comentarios y observaciones de los gobiernos y, en su caso, de las organizaciones intergubernamentales, acerca de un determinado proyecto provisional de artículos aprobado por la Comisión se incluyen como anexo al informe de la Comisión en que se presente a la Asamblea General el proyecto de artículos en su forma definitiva.

^{59/} Véase el párrafo 18).

2. Examen de los informes de la Comisión de Derecho Internacional por la Asamblea General

67) La Asamblea General, en cuanto órgano del que depende la Comisión de Derecho Internacional, ejerce sus funciones con respecto a la Comisión principalmente mediante el examen del informe que ésta le presenta anualmente^{60/}. En cada período ordinario de sesiones la Asamblea General incluye en su programa un tema titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional", que se asigna a la Sexta Comisión, donde se celebra el debate sustantivo sobre el informe de la Comisión. En las actas resumidas de la Sexta Comisión figuran los comentarios y observaciones hechos verbalmente por los representantes de los Estados Miembros en la Sexta Comisión acerca de los diversos capítulos del informe de la Comisión de Derecho Internacional, así como de los proyectos de artículos en ellos contenidos. En el informe sobre el tema que la Sexta Comisión somete a la Asamblea General suele incluirse un resumen analítico de esos comentarios y observaciones. El informe de la Sexta Comisión contiene asimismo el proyecto o los proyectos de resolución sobre la labor y las actividades de la Comisión de Derecho Internacional que se hayan aprobado a raíz del examen del tema titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional". Una vez aprobados en sesión plenaria, esos proyectos de resolución se convierten en resoluciones de la Asamblea General.

68) Las resoluciones que aprueba la Asamblea General después de que la Sexta Comisión haya examinado el tema titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional" contienen diversas recomendaciones y decisiones dirigidas a la Comisión de Derecho Internacional. Algunas de esas recomendaciones versan sobre la manera como la Comisión desempeña su labor en general, mientras que otras se refieren al modo como ésta examina temas concretos. Tales recomendaciones y decisiones pueden ser de carácter procesal o sustantivo. Además, pueden disponer que se remitan a la Comisión ciertos documentos pertinentes para el examen por ésta de un proyecto de artículos determinado.

- a) Recomendaciones de procedimiento acerca del comienzo de los trabajos sobre un tema, la continuación de los trabajos sobre un tema, la prioridad que debe darse al estudio de un tema, la terminación de un determinado proyecto de artículos en preparación, etc.

69) En muchas de las recomendaciones que la Asamblea General dirige a la Comisión de Derecho Internacional a raíz del examen del tema titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional" se pide a la Comisión que inicie el estudio de un tema concreto, que continúe su labor sobre un tema, que dé prioridad al estudio de un tema determinado, que concluya la primera o la segunda lectura de un proyecto de artículos relativo a un tema determinado, etc.

^{60/} En ocasiones, la Asamblea General también ejerce sus funciones con respecto a la Comisión de Derecho Internacional en el contexto del examen de distintos temas incluidos en su programa.

- 70) En algunas resoluciones, la Asamblea General ha pedido a la Comisión de Derecho Internacional que "se sirva proceder... a la codificación" de un determinado tema de su programa^{61/}, que "estudie el tema" mencionado en una determinada resolución^{62/} o que "haga todo lo posible por iniciar... la labor sustantiva" sobre un tema determinado^{63/}. Hay resoluciones en las que se recomienda a la Comisión que emprenda "un estudio separado" sobre un tema^{64/} o que "comience su labor" sobre un tema "adoptando, entre otras cosas, las medidas preliminares que se prevén en el artículo 16" de su estatuto^{65/}. En otras ocasiones, la Asamblea General ha encomendado en sus resoluciones a la Comisión que refunda en un solo proyecto los artículos sobre un tema amplio acerca de algunos de cuyos aspectos se han preparado previamente proyectos de artículos^{66/}. Al hacer tales recomendaciones, la Asamblea General a veces pide a la Comisión que estudie el tema concreto de que se trata "como cuestión de importancia"^{67/}.
- 71) En muchas resoluciones, la Asamblea General ha recomendado que la Comisión "continúe la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho" en una esfera determinada^{68/} o que "continúe su labor" sobre un tema dado^{69/}. Hay también

^{61/} Por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 685 (VII), de 5 de diciembre de 1952 (relaciones e inmunidades diplomáticas), 799 (VIII), de 7 de diciembre de 1953 (responsabilidad del Estado), y 1400 (XIV), de 21 de noviembre de 1959 (derecho de asilo).

^{62/} Por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 1453 (XIV), de 7 de diciembre de 1959 (régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas), 2272 (XXII), de 1º de diciembre de 1967 (cláusula de la nación más favorecida), 2501 (XXIV), de 12 de noviembre de 1969 (cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales).

^{63/} Por ejemplo, la resolución 2400 (XXIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1968 (responsabilidad de los Estados).

^{64/} Por ejemplo, la resolución 3071 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973, (responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional).

^{65/} Por ejemplo, la resolución 3071 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973 (el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación).

^{66/} Por ejemplo, en relación con la preparación por la Comisión de su proyecto de artículos de 1956 sobre el derecho del mar, véanse las resoluciones de la Asamblea General 789 (VIII), de 7 de diciembre de 1953, y 899 (IX), de 14 de diciembre de 1954.

^{67/} Por ejemplo, la resolución 2501 (XXIV) de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1969 (cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales).

^{68/} Por ejemplo, la resolución 1902 (XVIII) de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 1963 (derecho de los tratados).

^{69/} Por ejemplo, la resolución 33/139 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978 (derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación).

resoluciones en las que se pide a la Comisión que "tan pronto como lo considere conveniente, prosiga el estudio" del tema^{70/}, en las que se le invita "a llevar adelante el examen" de la cuestión "una vez que las Naciones Unidas hayan terminado el estudio" de algunos otros temas^{71/}, o a que "inicie su labor" sobre un tema "en el momento que estime conveniente y a la luz de los progresos realizados" con los proyectos de artículos que se estén preparando sobre otros temas^{72/}, con lo que se introduce en la recomendación un elemento de oportunidad en cuanto al examen del tema por la Comisión. En una ocasión, la Asamblea General recomendó a la Comisión que "acelere el estudio" del tema objeto de examen^{73/}.

72) En algunas resoluciones, la Asamblea General ha hecho recomendaciones o ha adoptado decisiones sobre la cuestión del grado de prioridad que la Comisión debe asignar al estudio de determinados temas o a la preparación de proyectos de artículos acerca de esos temas. Sin embargo, el alcance de esas recomendaciones varía según los casos. Por ejemplo, algunas veces la Asamblea General ha pedido o recomendado que la Comisión incluya en su lista de prioridades temas cuyo estudio ésta aún no había emprendido en ese momento. Así ocurrió, por ejemplo, con respecto al régimen de las aguas territoriales^{74/}, las relaciones e inmunidades diplomáticas^{75/} y la sucesión de Estados y gobiernos^{76/}. En otros casos, la Asamblea General recomendó que se diera cierto grado de prioridad a la preparación de proyectos de artículos que estaban siendo examinados por la Comisión mediante fórmulas como las siguientes: proseguir, "asignándole carácter de alta prioridad", su labor sobre un tema determinado "con miras a terminar la preparación de un primer proyecto de artículos en el plazo más breve que sea posible"^{77/}; proseguir, "asignándole carácter prioritario",

^{70/} Por ejemplo, la resolución 1687 (XVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1961 (misiones especiales).

^{71/} Por ejemplo, la resolución 1289 (XIII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1958 (relaciones entre Estados y organizaciones internacionales).

^{72/} Por ejemplo, la resolución 32/151 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977 (responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional; inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes).

^{73/} Resolución 2272 (XXII) de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1977 (responsabilidad de los Estados).

^{74/} Resolución 374 (IV) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1949.

^{75/} Resolución 685 (VII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1952.

^{76/} Resolución 1686 (XVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1961.

^{77/} Por ejemplo, la resolución 3495 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975 (responsabilidad de los Estados).

su labor sobre un tema determinado "con miras a la preparación de un primer proyecto de artículos" sobre la materia^{78/}; o continuar "la preparación, con carácter prioritario, del proyecto de artículos" sobre un determinado tema^{79/}. En algunas ocasiones, la Asamblea General ha dejado que la Comisión decida "la prioridad que debe conceder al tema" de que se trate^{80/}.

73) Algunas resoluciones de la Asamblea General, al recomendar a la Comisión que continúe sus trabajos sobre un tema determinado, fijan objetivos concretos. Las fórmulas utilizadas a tal efecto varían, como se desprende de los ejemplos siguientes: "continúe la preparación del proyecto de artículos" sobre un tema^{81/}; prosiga su labor con miras a lograr "un progreso apreciable en la preparación de los proyectos de artículos sobre el tema"^{82/}, "con vistas... a hacer progresos en el examen" del tema de que se trate^{83/} o con miras a terminar "la primera lectura del proyecto de artículos" sobre un tema^{84/}; continúe su labor "con el objeto de presentar un proyecto

^{78/} Por ejemplo, la resolución 3071 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973 (responsabilidad de los Estados).

^{79/} Por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 31/97, de 15 de diciembre de 1976, y 32/151, de 19 de diciembre de 1977 (sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados; cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales).

^{80/} Por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 2780 (XXVI), de 3 de diciembre de 1971, y 2926 (XXVII), de 28 de noviembre de 1972 (el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación).

^{81/} Por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 2780 (XXVI), de 3 de diciembre de 1971 (cuestión de la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional), y 3071 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973 (sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados; cláusula de la nación más favorecida).

^{82/} Por ejemplo, la resolución 2780 (XXVI) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1971 (responsabilidad de los Estados).

^{83/} Por ejemplo, la resolución 2634 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1970 (sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados).

^{84/} Por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 2780 (XXVI), de 3 de diciembre de 1971 (sucesión de Estados en materia de tratados), 3495 (XXX), de 15 de diciembre de 1975 (cláusula de la nación más favorecida), y 33/139, de 19 de diciembre de 1978 (sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados).

/...

definitivo sobre la materia" o de concluir "la segunda lectura" del proyecto^{85/}. Algunas de estas resoluciones especificaban que la primera o la segunda lectura de un proyecto de una determinada serie de artículos en preparación debía concluir en cierto período de sesiones de la Comisión. También hay resoluciones que recomiendan que se prosiga el estudio de un tema "con miras a la posible elaboración de un instrumento jurídico adecuado"^{86/}.

74) Cabe señalar que en varias ocasiones la Asamblea General hizo suyas conclusiones y decisiones generales adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional en relación con el examen de determinados temas^{87/}.

75) Finalmente, debe mencionarse el hecho de que la Asamblea General suele transmitir a la Comisión de Derecho Internacional para su información las actas de los debates celebrados sobre el informe de la Comisión en un determinado período de sesiones de la Asamblea General. Hay también casos en que la Asamblea General ha adoptado una decisión concreta de remitir a la Comisión la documentación pertinente para el examen de un tema determinado o de aspectos del mismo^{88/}.

b) Recomendaciones sustantivas acerca del estudio de un tema determinado o la preparación de un proyecto de artículos concreto

76) La Asamblea General, además de incluir en sus resoluciones cláusulas por las que se recomienda a la Comisión de Derecho Internacional que prosiga el estudio de un tema determinado o la preparación de un proyecto de artículos concreto teniendo en cuenta las recomendaciones anteriores de la Asamblea General, las opiniones

^{85/} Por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 2045 (XX), de 8 de diciembre de 1965 (derecho de los tratados), 2167 (XXI) de 5 de diciembre de 1966 (misiones especiales), 2634 (XXV), de 12 de noviembre de 1970 (relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales), 3071 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973 (sucesión de Estados en materia de tratados), y 32/151, de 19 de diciembre de 1977 (cláusula de la nación más favorecida).

^{86/} Por ejemplo, la resolución 33/139 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978 (estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático).

^{87/} Por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 32/151, de 19 de diciembre de 1977 (segunda parte del tema de las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales; estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático), y 33/139, de 19 de diciembre de 1978 (responsabilidad de los Estados).

^{88/} Por ejemplo, en su resolución 900 (IX), de 14 de diciembre de 1954, la Asamblea General decidió remitir a la Comisión de Derecho Internacional el informe de la Conferencia técnica internacional para la conservación de los recursos vivos del mar "como nuevo elemento de juicio, de carácter técnico, para que lo tome en cuenta al estudiar las materias que deben ser objeto de un informe final" sobre el derecho del mar.

expresadas en la Asamblea General y en su Sexta Comisión y las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos y, en su caso, por las organizaciones internacionales, proporciona a veces a la Comisión orientaciones generales acerca de cuestiones estrechamente relacionadas con el fondo de un tema objeto de estudio o de un proyecto en preparación.

77) Por ejemplo, la Asamblea General recomendó que la Comisión continuara la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho de los tratados "con objeto de que el derecho de los tratados descansa sobre la base más amplia y firme posible"^{89/}. También recomendó que la Comisión continuara sus trabajos sobre la responsabilidad de los Estados "prestando la debida consideración a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas"^{90/} y sobre la sucesión de Estados y de gobiernos "atendiendo debidamente las opiniones de los Estados que han logrado la independencia después de la segunda guerra mundial"^{91/}.

c) Decisiones acerca de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional de que se celebre una convención basada en el proyecto definitivo de artículos preparado por la Comisión

78) Como se ha indicado en los párrafos 51) a 56), la Comisión de Derecho Internacional suele presentar a la Asamblea General el proyecto definitivo de artículos sobre un determinado tema juntamente con una recomendación oficial de que se celebre una convención sobre esas bases. Por consiguiente, la Asamblea General, cuando recibe un informe de la Comisión de Derecho Internacional en el que figura un proyecto definitivo de artículos, junto con esa recomendación, tiene que adoptar una decisión respecto de si se debe celebrar o no tal convención y, en caso afirmativo, decidir el órgano al que debe confiarse la tarea de elaborar y concertar dicho instrumento.

79) En varias ocasiones, la Comisión ha recomendado a la Asamblea General la celebración de convenciones basadas en los proyectos definitivos de artículos que había preparado. En todas ellas, salvo una (véase el párrafo 80), la Asamblea General ha refrendado la recomendación formulada en ese sentido por la Comisión. Así ocurrió en relación con los proyectos definitivos de artículos sobre el derecho del mar, las relaciones e inmunidades diplomáticas, las relaciones consulares, el derecho de los tratados, las misiones especiales, la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y la sucesión de Estados en materia

^{89/} Resoluciones de la Asamblea General 1765 (XVII), de 20 de noviembre de 1962, y 1902 (XVIII), de 18 de noviembre de 1963.

^{90/} Ibid.

^{91/} Ibid.

de tratados. Por otra parte, la Asamblea General pidió la elaboración y celebración de uno o varios instrumentos convencionales en un caso en que la Comisión de Derecho Internacional le había presentado su proyecto definitivo de artículos en forma de "proyectos de convención" en virtud del mandato especial que se le había dado (supresión o reducción de la apatridia en el porvenir). En otro caso, la Asamblea General decidió elaborar y celebrar una convención basada en el proyecto de artículos que le había presentado la Comisión en forma de "anteproyecto" (prevención y castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas).

80) El proyecto de artículos sobre procedimiento arbitral presentado por la Comisión de Derecho Internacional en 1953 en su versión definitiva, juntamente con la recomendación oficial de que se celebrara una convención sobre el tema, constituye, en cambio, el único ejemplo en que la Asamblea General rehusó hacer suya la recomendación formulada por la Comisión. En su resolución 797 (VIII), de 7 de diciembre de 1953, la Asamblea General decidió remitirlo a los Estados Miembros "a fin de que los gobiernos envíen las observaciones que estimen pertinentes", e incluyó en el programa provisional de su décimo período de sesiones un tema relativo a esta cuestión. En ese período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 989 (X), de 14 de diciembre de 1955, invitó a la Comisión a que estudiara las observaciones de los gobiernos y los debates de la Sexta Comisión "en cuanto éstos puedan contribuir a incrementar el valor del proyecto sobre procedimiento arbitral", e informara a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones. En la misma resolución, la Asamblea General decidió incluir la cuestión en el programa provisional de su decimotercer período de sesiones, "incluso el problema de la conveniencia de convocar a una conferencia internacional de plenipotenciarios para concertar una convención sobre procedimiento arbitral". En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí el informe solicitado a la Comisión. El proyecto revisado de artículos sobre procedimiento arbitral, que figuraba en ese informe, fue sometido entonces por la Comisión a la Asamblea General como "modelo de reglas". En su resolución 1262 (XIII), de 14 de noviembre de 1958, la Asamblea General señaló a la atención de los Estados Miembros el "modelo de reglas sobre procedimiento arbitral" presentado por la Comisión a fin de que, cuando lo considerasen oportuno y en la medida en que lo estimasen apropiado, tomaran en consideración dichos artículos y los utilizaran al redactar tratados de arbitraje o compromisos^{92/}.

^{92/} Véase el párrafo 33).

81) Como ya se ha señalado^{93/}, la Comisión de Derecho Internacional también está facultada por su Estatuto para recomendar a la Asamblea General que la elaboración y celebración de una convención recomendada sobre la base de un proyecto de artículos preparado por la Comisión se efectúe en una conferencia internacional de plenipotenciarios convocada por la Asamblea General. La Comisión de Derecho Internacional formuló esa recomendación cuando presentó su proyecto definitivo de artículos sobre el derecho del mar, las relaciones consulares, el derecho de los tratados, la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y la sucesión de Estados en materia de tratados. En todos esos casos, la Asamblea General decidió encomendar la elaboración y celebración de la respectiva convención a una conferencia internacional de plenipotenciarios, conforme a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional. Decidió también convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios en un caso en que la Comisión no formuló tal recomendación, a saber, en el caso del proyecto de artículos sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas.

82) En algunos casos, la Asamblea General, antes de adoptar una decisión sobre la forma convencional que ha de darse a un proyecto definitivo de artículos presentado por la Comisión de Derecho Internacional o la convocación de una conferencia internacional de plenipotenciarios con tal fin, se ha dado a sí misma y ha dado a los gobiernos de los Estados Miembros un nuevo plazo de reflexión. En esos casos, un tema relativo al correspondiente proyecto de artículos preparado por la Comisión se incluye en el programa de un ulterior período de sesiones de la Asamblea General y se invita a los gobiernos a que presenten comentarios y observaciones sobre la forma o el procedimiento que hayan de adoptarse para concluir la labor sobre el proyecto de artículos de que se trate. Así, por ejemplo, en su decimotercer período de sesiones, la Asamblea General decidió incluir el tema titulado "Relaciones e inmunidades diplomáticas" en el programa provisional de su decimocuarto período de sesiones, "con vistas a la pronta conclusión de una convención" sobre la materia, y examinar en ese período de sesiones "la cuestión del órgano al que debe encomendarse la tarea de elaborar la convención"^{94/}. El examen preliminar por la Asamblea General del proyecto definitivo de artículos de la Comisión sobre la sucesión de Estados en materia de tratados constituye otro ejemplo. En su vigésimo noveno período

^{93/} Véase el párrafo 25).

^{94/} Resolución 1288 (XIII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1958. Una decisión en cierto modo análoga fue adoptada por la Asamblea General en relación con el proyecto de artículos de la Comisión sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales. En la resolución 2780 (XXVI), de 3 de diciembre de 1971, la Asamblea decidió elaborar y celebrar una convención basada en el proyecto de artículos, pero aplazó su decisión respecto del órgano al que debía encomendarse esa tarea. Se incluyó en el programa provisional del siguiente período ordinario de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales".

de sesiones, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Sucesión de Estados en materia de tratados", a fin de determinar el procedimiento que había de seguirse y la forma en que deberían terminarse los trabajos sobre el proyecto de artículos^{95/}.

83) El ejemplo más reciente de una decisión de la Asamblea General encaminada a proporcionar un plazo de reflexión se refiere al proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en 1978. En su resolución 33/139, de 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida". En la misma resolución, la Asamblea General pidió a los Estados, entre otras cosas, que hicieran comentarios sobre la recomendación de la Comisión de que se recomendase ese proyecto de artículos a los Estados Miembros con miras a concertar una convención sobre esta materia.

84) En el caso de los "proyectos de convención" de la Comisión de Derecho Internacional sobre la supresión y reducción de la apatridia en el porvenir, la Asamblea General expresó, en su resolución 896 (IX), de 4 de diciembre de 1954, el deseo de que se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios a fin de celebrar una convención para reducir o suprimir la apatridia en el porvenir "tan pronto como veinte Estados, por lo menos, notifiquen al Secretario General que están dispuestos a participar en tal conferencia". Una vez cumplida esa condición, y después de que el Secretario General informara al respecto a la Asamblea General, la conferencia se convocó en 1959.

85) Antes de adoptar sus decisiones definitivas sobre la forma que se ha de dar a un proyecto de artículos presentado por la Comisión o sobre el órgano al que se ha de encomendar esa tarea, la Asamblea General ha invitado a los Estados y, según el caso, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales interesadas a que también presenten por escrito comentarios y observaciones acerca del capítulo correspondiente del informe de la Comisión de Derecho Internacional y, en especial, del proyecto definitivo de artículos que figura en él y, en su caso, de las disposiciones relativas al tema sobre las que la Comisión no pudo adoptar decisiones. Este tipo de petición de comentarios y observaciones se hizo, por ejemplo, en el caso de los proyectos de artículos sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas, la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales, la sucesión de Estados en materia de tratados y las

^{95/} Resolución 3315 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974.

cláusulas de la nación más favorecida^{96/}. En última instancia, también se invita a los órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia a que presenten sus comentarios y observaciones. Se suele pedir al Secretario General que distribuya oportunamente esos comentarios y observaciones.

VIII. ELABORACIÓN Y CELEBRACION DE CONVENCIONES BASADAS EN LOS PROYECTOS DE ARTICULOS PREPARADOS POR LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL EN VIRTUD DE UNA DECISION AL EFECTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Por una conferencia internacional convocada por la Asamblea General

86) Se han elaborado y celebrado diez convenciones basadas en proyectos de artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional en conferencias internacionales convocadas a esos efectos por la Asamblea General, a saber: las cuatro convenciones de 1958 sobre el derecho del mar (mar territorial y zona contigua; alta mar; pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar; plataforma continental); la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961; la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961; la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963; la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969; la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 1975; y la Convención de Viena sobre sucesión de Estados en materia de tratados, de 1978. La Conferencia sobre el Derecho del Mar, de 1958, elaboró y adoptó un Protocolo de firma facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias relativo a las cuatro convenciones mencionadas sobre el derecho del mar. La Conferencia sobre Relaciones e Inmidades Diplomáticas, de 1961, y la Conferencia sobre Relaciones Consulares, de 1963, elaboraron y adoptaron dos protocolos facultativos, ambos relacionados con las respectivas convenciones adoptadas y concernientes a la adquisición de nacionalidad y a la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias.

87) Al adoptar la decisión de convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios para elaborar y celebrar uno o varios instrumentos convencionales basados en los proyectos de artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional, la Asamblea General suele exponer, en la resolución correspondiente, el cometido que tiene que realizar la conferencia de que se trata. En la resolución 1105 (XI) de la Asamblea General, de 21 de febrero de 1957, relativa a la convocación de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, figuraba una

^{96/} Resoluciones 1288 (XIII), 2780 (XXVI), 3315 (XXIX) y 33/139 de la Asamblea General.

fórmula detallada para describir el cometido encomendado a la conferencia. Después de poner de relieve que los distintos problemas referentes al derecho del mar estaban "íntimamente unidos, tanto jurídica como físicamente" y que entre ellos había una gran "interdependencia", la Asamblea pidió a la Conferencia que examinara "el derecho del mar, teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, e [incorporara] el resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales o en los instrumentos que [juzgase] apropiados". Se pidió también a la Conferencia que estudiara "la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral marítimo, según lo establecido por la práctica o los tratados internacionales".

88) Otras fórmulas empleadas en las resoluciones de la Asamblea General relativas al cometido de distintas conferencias decían lo siguiente:

Relaciones e inmunidades diplomáticas (1959): "Decide que se convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examine la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas y recoja los resultados de su labor en una convención internacional, así como en los instrumentos auxiliares que puedan ser necesarios." 97/

Relaciones consulares (1961): "Decide que se convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios que examine la cuestión de las relaciones consulares y recoja los resultados de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que pueda estimar conveniente." 98/

Derecho de los tratados (1966): "Decide que debe convocarse a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examine el derecho de los tratados e incorpore los resultados de su labor en una convención internacional y demás instrumentos que estime pertinentes." 99/

Representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales (1972): "Decide que se convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios en cuanto sea posible para que examine el proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales e incorpore los resultados de su labor en una convención internacional y demás instrumentos que estime pertinentes." 100/

97/ Resolución 1450 (XIV) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1959. En su resolución 1504 (XV), de 12 de diciembre de 1960, la Asamblea General decidió que el proyecto de una serie de artículos relativos a las misiones especiales aprobados provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional en 1960 se remitiera a la Conferencia para que lo examinara conjuntamente con el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas.

98/ Resolución 1685 (XVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1961.

99/ Resolución 2166 (XXI) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1966.

100/ Resolución 2966 (XXVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1972.

Sucesión de Estados en materia de tratados (1975): "Decide convocar a una conferencia de plenipotenciarios en 1977 para que examine el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados e incorpore el resultado de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estime convenientes." 101/

89) Otra decisión de importancia desde el punto de vista de la elaboración de tratados que la Asamblea General suele tomar cuando convoca una conferencia internacional es la de determinar cuál será la base de trabajo de la conferencia. Se han establecido cuatro tipos de fórmulas que incorporan tales decisiones:

- a) En la resolución 1105 (XI), relativa a la primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, la Asamblea General remitió a ésta "el informe de la Comisión de Derecho Internacional, que servirá de base para la consideración de los diversos problemas que suscita el desarrollo y la codificación del derecho del mar, así como las actas taquigráficas de los debates pertinentes de la Asamblea General, para que la conferencia los considere conjuntamente con el informe de la Comisión". En las resoluciones 1685 (XVI) y 1813 (XVII) de la Asamblea General, relativas a la Conferencia sobre Relaciones Consulares, se incluyeron unas fórmulas más o menos parecidas;
- b) En la resolución 1450 (XIV), relativa a la Conferencia sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, la Asamblea General sólo remitió a ésta el capítulo pertinente del informe de la Comisión, "a fin de que le sirva de base para su examen de la cuestión", sin transmitirle explícitamente acta alguna de los debates correspondientes;
- c) En la resolución 2166 (XXI), relativa a la Conferencia sobre el Derecho de los Tratados, la Asamblea General remitió a ésta el proyecto de artículos de la Comisión "como propuesta fundamental para su consideración"; en virtud de la resolución 2287 (XXII), la Asamblea General transmitió también a la Conferencia las actas resumidas de los debates pertinentes celebrados en un período de sesiones ulterior de la Asamblea General;
- d) Y en las resoluciones 3072 (XXVIII) y 31/18, relativas a la Conferencia sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y a la Conferencia sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, respectivamente, la Asamblea General remitió a dichas conferencias los proyectos de artículos correspondientes de la Comisión "como propuesta básica para su examen", sin mencionar en absoluto la posibilidad de transmitirles los debates pertinentes.

101/ Resolución 3496 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975.

90) En la resolución 1105 (XI) de la Asamblea General, por la que se convocó la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se exhortaba a "los gobiernos y grupos de gobiernos invitados a la conferencia a que aprovechen el tiempo disponible antes de la apertura de la conferencia para intercambiar opiniones sobre las cuestiones controvertibles relativas al derecho del mar". En otras ocasiones, la Asamblea General ha tomado disposiciones para examinar la cuestión con anterioridad a la apertura de la conferencia correspondiente, mediante la inclusión de un tema a tal efecto en el programa de uno de sus períodos de sesiones posteriores. Así, por ejemplo, la Asamblea General incluyó en virtud de su resolución 1685 (XVI), un tema titulado "Relaciones consulares" en el programa provisional de su decimoséptimo período de sesiones "a fin de dar a los gobiernos una nueva oportunidad de exponer sus opiniones y efectuar intercambios de pareceres respecto del proyecto de artículos sobre relaciones consulares" antes de la apertura de la Conferencia. Otro ejemplo es la resolución 2166 (XXI), en virtud de la cual la Asamblea General decidió incluir un tema titulado "Derecho de los tratados" en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones "a fin de proseguir el examen del proyecto de artículos y facilitar así la celebración de una convención sobre el derecho de los tratados en la conferencia de plenipotenciarios convocada por la presente resolución".

91) Otra disposición que la Asamblea General suele tomar cuando convoca una conferencia internacional para que examine un proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional es la de solicitar a los Estados que presenten por escrito al Secretario General comentarios y observaciones sobre el proyecto definitivo de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional a fin de que puedan ser distribuidos a los gobiernos antes de la apertura de la conferencia. Esa petición ha figurado en las resoluciones relativas a las conferencias sobre relaciones consulares, derecho de los tratados, representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y sucesión de Estados en materia de tratados. En un caso concreto, el de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Asamblea General pidió al Secretario General en su resolución 1105 (XI), por la que se convocaba dicha Conferencia, que invitara a los expertos necesarios para que asesorasen y ayudasen a la Secretaría a preparar la Conferencia y se encargasen, en particular, de lo siguiente: "Obtener de los gobiernos invitados a la conferencia, en la forma que consideren más apropiada, todas las observaciones provisionales complementarias que los gobiernos deseen formular sobre el informe de la Comisión y materias conexas, y presentar a la conferencia en forma sistemática las observaciones formuladas por los gobiernos y las declaraciones pertinentes hechas en la Sexta Comisión en los períodos de sesiones undécimo y anteriores de la Asamblea General".

92) En dos ocasiones la Asamblea General invitó a los Estados participantes a que presentaran las enmiendas al proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional que desearan formular antes de la conferencia correspondiente^{102/}. Las enmiendas presentadas conforme a esa invitación se distribuyeron en la apertura de esas conferencias.

93) Las resoluciones por las que se convocan las conferencias de codificación incluyen también disposiciones en las que se determina cuáles son los Estados invitados a participar^{103/}. En esas resoluciones se invita también a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a enviar observadores a la conferencia. En los últimos años se ha invitado asimismo a representantes de movimientos de liberación nacional a participar en conferencias de codificación. También se pide al Secretario General que adopte disposiciones para que asista a las conferencias el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional encargado del tema de que se trate. En el caso de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se pidió también al Secretario General, en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, que tomara medidas para utilizar los servicios técnicos de expertos.

94) En todas las conferencias de codificación se ha pedido al Secretario General que formule recomendaciones acerca de los métodos de trabajo y procedimientos de la conferencia. En el caso de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se adoptó asimismo una decisión en el sentido de que los expertos invitados por el Secretario General para ayudar a la Secretaría a preparar la Conferencia debían asesorarla también respecto de las recomendaciones relativas a su método de trabajo y procedimientos y de la preparación de los documentos de

^{102/} Resoluciones de la Asamblea General 1813 (XVII), de 18 de diciembre de 1962 (relaciones consulares), y 2287 (XXII), de 6 de diciembre de 1967 (derecho de los tratados).

^{103/} En algunos casos, como el de la Conferencia sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y el de la Conferencia sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, la Asamblea General decidió la cuestión de la participación en la conferencia en un período de sesiones ulterior a aquel en que había decidido convocar una conferencia para examinar el proyecto de artículos aprobado por la Comisión y celebrar una convención basada en ese proyecto. En los programas provisionales de los períodos de sesiones vigésimo noveno y trigésimo primero de la Asamblea General se incluyeron temas titulados, respectivamente, "Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, que se celebrará en 1975" y "Conferencia de plenipotenciarios sobre la sucesión de Estados en materia de tratados", a los efectos de determinar las cuestiones de participación y otros problemas de organización.

trabajo de carácter jurídico, técnico, científico o económico que se presentasen a la Conferencia con el fin de facilitar sus trabajos. En las resoluciones de la Asamblea General por las que se convocan conferencias se pide también al Secretario General que adopte disposiciones para proporcionar el personal y los servicios necesarios y que presente la documentación pertinente a las conferencias. La resolución por la que se convocó la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar disponía a este respecto que el Secretario General transmitiera a la Conferencia "todas las actas de reuniones internacionales de carácter mundial o regional que puedan servir como antecedentes oficiales para su trabajo.

95) Cada conferencia de codificación de las Naciones Unidas convocada para elaborar y celebrar uno o varios instrumentos convencionales internacionales sobre la base de proyectos de artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional aprueba su propio reglamento, así como los métodos de trabajo y los procedimientos básicos que se aplicarán en la conferencia. Los artículos del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional y las enmiendas a los mismos se estudian primero a nivel de comisión y luego en el pleno de la conferencia. La primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar creó cinco comisiones principales y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares dos comisiones principales. En otros casos, las conferencias han establecido una comisión plenaria única. Todas las conferencias de codificación de las Naciones Unidas han contado con la asistencia de un comité de redacción. A veces la conferencia constituye grupos de trabajo para estudiar cuestiones concretas e informar a una comisión principal o al pleno de la conferencia.

96) Tras haber examinado todos los artículos y sus enmiendas, el preámbulo del instrumento y las cláusulas finales, se somete a votación el proyecto o los proyectos de convención en su totalidad. Una vez adoptados, las convenciones, así como los protocolos facultativos conexos, quedan abiertos a la firma y ratificación o a la adhesión. Cada conferencia adopta también un acta final, que suele incluir en anexo las resoluciones aprobadas por la conferencia.

2. Por la Asamblea General

97) La Convención sobre las misiones especiales, de 1969, y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973, fueron elaboradas y adoptadas por la propia Asamblea General tomando como base los respectivos proyectos de artículos presentados por la Comisión de Derecho Internacional. El proyecto de artículos

sobre las misiones especiales, preparado por la Comisión de Derecho Internacional con arreglo al procedimiento de dos lecturas, había sido objeto de una recomendación de la Comisión de que se celebrase una convención. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas fue aprobado provisionalmente por la Comisión y presentado a la Asamblea General sin ninguna recomendación oficial en cuanto a que sirviera de base para celebrar una convención.

98) Tras haber recibido los proyectos de articulado de la Comisión de Derecho Internacional mencionados anteriormente, la Asamblea General tomó las disposiciones siguientes para la elaboración y celebración de las respectivas convenciones:

- a) Se invitó a los Estados y, en el caso del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas "a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas", a que presentaran por escrito sus observaciones y comentarios acerca del proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional^{104/};
- b) Se pidió al Secretario General que distribuyera esos comentarios y observaciones "a fin de facilitar a la Asamblea General el examen" de los proyectos "a la luz de tales observaciones y comentarios"^{105/}.
- c) Los temas titulados "Proyecto de convención sobre las misiones especiales" y "Proyecto de convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionales protegidas", se incluyeron en el programa de ulteriores períodos de sesiones de la Asamblea General "con objeto de que la Asamblea apruebe" (misiones especiales) y "con el propósito de que la Asamblea General elabore... en forma definitiva" (personas internacionalmente protegidas)^{106/} dichas convenciones. No habiendo conseguido, por falta de tiempo, dar cima en un solo período de sesiones a la elaboración de la convención sobre las misiones especiales,

^{104/} Resoluciones de la Asamblea General 2273 (XXII), de 1º de diciembre de 1967 (misiones especiales), y 2926 (XXVII), de 28 de noviembre de 1972 (personas internacionalmente protegidas).

^{105/} Ibid.

^{106/} Resolución 2419 (XXIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1968.

la Asamblea General incluyó nuevamente el tema "Proyecto de convención sobre las misiones especiales" en el programa de su siguiente período de sesiones, "con objeto de que la Asamblea General apruebe la convención" en ese período de sesiones^{107/}.

- d) En el caso de las misiones especiales, se invitó a los Estados a que, en la medida de lo posible, incluyeran en sus delegaciones expertos competentes en la materia y se pidió al Secretario General que adoptara las disposiciones necesarias para que el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional encargado del tema estuviera presente, en calidad de experto, durante los debates que se celebrarían al respecto en los períodos de sesiones vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Asamblea General^{108/}.

99) La labor de elaboración de las dos convenciones fue realizada por la Sexta Comisión de la Asamblea General, que estudió en detalle cada una de las disposiciones de los respectivos proyectos de artículos, las enmendó, preparó los preámbulos y las cláusulas finales de las convenciones y, en el caso de las misiones especiales, el protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias dimanantes de la interpretación o la aplicación de la convención. En ambos casos, la Sexta Comisión contó con la ayuda de un comité de redacción establecido por ella. La Asamblea General adoptó por resolución las Convenciones, y el Protocolo facultativo relativo a la Convención sobre las misiones especiales, recomendados por la Sexta Comisión, y abrió a la firma y ratificación o a la adhesión las Convenciones y el Protocolo facultativo^{109/}. Se aprobó también, en relación con la Convención sobre las misiones especiales, una resolución sobre la solución de litigios en materia civil.

^{107/} Resoluciones 2273 (XXII) y 2419 (XXIII) de la Asamblea General. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas había sido preparado por un grupo de trabajo establecido a estos efectos por la Comisión de Derecho Internacional.

^{108/} Ibid.

^{109/} Resoluciones de la Asamblea General 2530 (XXIV), de 8 de diciembre de 1969 (Convención sobre las misiones especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias), y 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973 (Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos). Al adoptar esta última convención en virtud de su resolución 3166 (XXVIII), la Asamblea General reconoció expresamente que las disposiciones de la "Convención que figura en el anexo de la presente resolución en ningún caso podrían comprometer el ejercicio del legítimo derecho de libre determinación e independencia, con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, por los pueblos que luchan contra el colonialismo, la dominación extranjera, la ocupación extranjera, la discriminación racial y el apartheid". La Asamblea decidió también que su resolución 3166 (XXVIII), "cuyas disposiciones se relacionan con la Convención adjunta, se publicará siempre junto con ésta".

IX. CONCLUSIONES

100) Con ayuda del Grupo de Trabajo, establecido en su 30º período de sesiones y ampliado en su 31º período de sesiones^{110/}, la Comisión de Derecho Internacional, atendiendo la petición de observaciones hecha por la Asamblea General, ha procedido a evaluar sus actividades y posibilidades. Esta tarea la ha llevado a cabo sobre la base de la información que figura en las secciones I a VIII del presente informe.

101) De esta información se desprende que las técnicas y procedimientos previstos en el Estatuto de la Comisión, en la forma en que han evolucionado a lo largo de tres decenios, se adaptan perfectamente al objeto enunciado en el artículo 1 y definido con más detalle en el artículo 15 de su Estatuto, es decir, "el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación".

102) No obstante, la experiencia ha demostrado que no suele ser viable en la práctica separar los elementos de desarrollo progresivo de los de codificación y que la Comisión, como órgano permanente de expertos jurídicos, está perfectamente capacitada para preparar proyectos de convención o de artículos tanto en los casos en que predominan los elementos de desarrollo progresivo como en los que predominan los elementos de codificación.

103) La Comisión, si bien mantiene constantemente en estudio sus técnicas y procedimientos y los adapta para hacer frente a las nuevas circunstancias a medida que van surgiendo, considera que, en general, sus trabajos avanzan a un ritmo satisfactorio, habida cuenta del tiempo y de los recursos de que dispone, y de la asistencia que requiere de los gobiernos en todas las etapas.

104) Las características institucionales que contribuyen al eficiente desempeño de sus funciones son a) los Relatores Especiales, b) el Comité de Redacción y c) los grupos de trabajo.

- a) La designación de Relatores Especiales estaba prevista en el Estatuto de la Comisión, a la que han prestado valiosos servicios, pero será preciso facilitarles mayor asistencia y nuevos medios que les permitan seguir desempeñando sus funciones en el futuro.
- b) El Comité de Redacción, que tiene unas atribuciones algo más amplias que un comité de redacción ordinario, es un órgano indispensable y muy eficaz de la Comisión.
- c) Para el examen preliminar del ámbito de nuevos temas, y para temas especiales asignados a la Comisión por la Asamblea General, han resultado muy valiosos los grupos de trabajo creados especialmente.

^{110/} Véase la introducción al presente informe, párrs. 1 a 6.

105) Es indispensable no sólo que la Comisión prepare proyectos de una calidad técnica muy alta, sino también que esos textos reflejen los comentarios y observaciones formulados por los gobiernos, bien directamente, bien por conducto de sus representantes en la Asamblea General. Los procedimientos establecidos permiten, de hecho, que los gobiernos formulen comentarios y observaciones y que la Comisión los examine. Sin embargo, puede llegar a ser necesario que la Comisión recurra con más frecuencia que hasta ahora a los cuestionarios dirigidos a los gobiernos.

106) Hay que señalar, por último, que existe el riesgo de que la marcha de los trabajos de la Comisión pueda resultar entorpecida si su programa llega a estar excesivamente recargado; y hay que considerar si los temas seleccionados para su inclusión en el programa de trabajo deberían ser, cuando proceda, específicos más bien que generales.

ANEXO

Capítulo II del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

Artículo 15

En los artículos siguientes la expresión "desarrollo progresivo del derecho internacional" es utilizada, por comodidad, para designar la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica, normas suficientemente desarrolladas. Del mismo modo, la expresión "codificación del derecho internacional" se emplea, por comodidad, para designar la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas.

A. Desarrollo progresivo del derecho internacional

Artículo 16

Cuando la Asamblea General pase a la Comisión una propuesta sobre desarrollo progresivo del derecho internacional, la Comisión observará el siguiente procedimiento:

- a) Designará a uno de sus miembros como Relator;
- b) Formulará un plan de trabajo;
- c) Distribuirá un cuestionario entre los gobiernos e invitará a éstos a proporcionarle, dentro de un plazo determinado, los datos e informes que se relacionen con los temas incluidos en el plan de trabajo;
- d) Podrá designar a algunos de sus miembros para que trabajen con el Relator en la preparación de anteproyectos, en espera de que se reciban las respuestas al cuestionario;
- e) Podrá consultar con instituciones científicas y con especialistas, sin que éstos hayan de ser necesariamente nacionales de los países Miembros de las Naciones Unidas. El Secretario General sufragará, cuando sea necesario y dentro de los límites del presupuesto, los gastos de consulta con tales especialistas;
- f) Estudiará los anteproyectos presentados por el Relator;
- g) Cuando la Comisión encuentre satisfactorio un anteproyecto, pedirá al Secretario General que lo publique como documento de la Comisión. La Secretaría dará toda la publicidad necesaria a este documento, el cual irá acompañado de todas aquellas explicaciones y documentación que la Comisión estime adecuado aportar en su apoyo. La publicación incluirá los informes que hayan sido proporcionados a la Comisión en respuesta al cuestionario antes mencionado en el inciso c);

h) La Comisión invitará a los gobiernos a que, dentro de un plazo prudencial, presenten sus observaciones acerca de dicho documento;

i) El Relator y los miembros designados al efecto volverán a examinar el anteproyecto, tomando en cuenta esas observaciones, y prepararán un proyecto definitivo y un informe explicativo que someterán a la Comisión para su estudio y aprobación;

j) El proyecto que así resulte aprobado será presentado por la Comisión, junto con sus recomendaciones, a la Asamblea General por conducto del Secretario General.

Artículo 17

1. La Comisión examinará también las propuestas y los proyectos de convenciones multipartitas que le transmita el Secretario General y hayan sido presentados por los Miembros de las Naciones Unidas, por los órganos principales de las Naciones Unidas distintos de la Asamblea General, por los organismos especializados o por las entidades oficiales que hayan sido establecidas por acuerdos intergubernamentales para fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

2. Si, en esos casos, la Comisión juzga apropiado proceder al estudio de tales propuestas o proyectos, seguirá en sus líneas generales el procedimiento siguiente:

a) Formulará un plan de trabajo y estudiará las propuestas o los proyectos y los comparará con cualesquiera propuestas o proyectos que versen sobre el mismo tema;

b) Distribuirá un cuestionario a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los órganos, organismos especializados y entidades oficiales mencionadas, que tengan interés en el asunto, y les invitará a que le transmitan sus observaciones dentro de un plazo prudencial;

c) Presentará a la Asamblea General un informe con sus recomendaciones. Podrá también, si lo juzga conveniente, presentar previamente un informe preliminar al órgano, organismo o entidad que le sometió la propuesta o el proyecto;

d) Si la Asamblea General invitare a la Comisión a proseguir su trabajo con arreglo a un plan determinado, se aplicará el procedimiento antes fijado en el artículo 16, pero el cuestionario mencionado en el párrafo c) de ese artículo podrá no ser necesario.

B. Codificación del derecho internacional

Artículo 18

1. La Comisión examinará en su totalidad el campo del derecho internacional, a fin de escoger las materias susceptibles de codificación, tomando en cuenta los proyectos oficiales o privados que ya existan.

2. Cuando la Comisión juzgue necesaria o conveniente la codificación de una materia determinada, presentará su recomendación a la Asamblea General.

3. La Comisión deberá conceder prioridad a los asuntos cuyo estudio le haya pedido la Asamblea General.

Artículo 19

1. La Comisión aprobará un plan de trabajo adecuado a cada caso.

2. La Comisión se dirigirá a los gobiernos, por conducto del Secretario General, para pedirles, con la exactitud necesaria, que le proporcionen los textos de leyes, decretos, sentencias judiciales, tratados, correspondencia diplomática y otros documentos que la Comisión juzgue necesarios, relativos a los temas sometidos a su estudio.

Artículo 20

La Comisión redactará sus proyectos en forma de articulados y los someterá a la Asamblea General, con un comentario que contenga:

a) Una presentación adecuada de los precedentes y otros datos pertinentes, con inclusión de tratados, sentencias judiciales y doctrina;

b) Conclusiones sobre:

i) El grado de acuerdo existente sobre cada punto en la práctica de los Estados y en la doctrina;

ii) Las divergencias y los desacuerdos que subsistan, así como los argumentos invocados en apoyo de una otra tesis.

Artículo 21

1. Cuando la Comisión encuentre satisfactorio un anteproyecto, pedirá al Secretario General que lo publique como documento de la Comisión. La Secretaría dará toda la publicidad necesaria al documento, acompañado de las explicaciones y documentación que la Comisión estime conveniente aportar en su apoyo. La publicación incluirá los informes proporcionados a la Comisión por los gobiernos, en virtud del artículo 19. La Comisión decidirá acerca de si las opiniones de las instituciones científicas o de los especialistas consultados por la Comisión han de ser incluidas en la publicación.

2. La Comisión pedirá a los gobiernos que presenten, dentro de un plazo prudencial, sus observaciones sobre dicho documento.

Artículo 22

Tomando en cuenta tales observaciones, la Comisión preparará un proyecto definitivo que someterá, con sus recomendaciones y por conducto del Secretario General, a la Asamblea General.

Artículo 23

1. La Comisión podrá recomendar a la Asamblea General:
 - a) Que no adopte medida alguna respecto de un informe ya publicado;
 - b) Que tome nota del informe o lo apruebe mediante una resolución;
 - c) Que recomiende el proyecto a los Miembros, a fin de que concluyan una convención;
 - d) Que convoque una conferencia para concluir una convención.
2. La Asamblea General, siempre que lo juzgue conveniente, podrá devolver los proyectos a la Comisión para nuevo examen o nueva redacción.

Artículo 24

La Comisión examinará los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, tales como la compilación y publicación de documentos relativos a la práctica de los Estados y a las decisiones de los tribunales nacionales e internacionales en materias de derecho internacional, y presentará un informe sobre este asunto a la Asamblea General.
